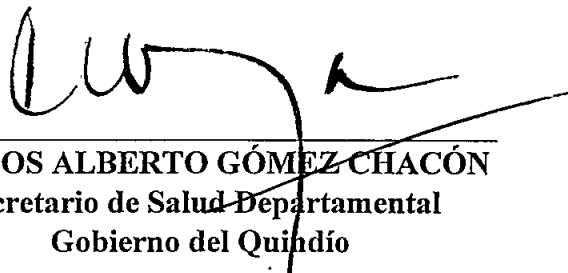




|                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR AVISO                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                  |
| Art. 69 Inc. 2° Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                  |
| EXPEDIENTE NUMERO                                                                                                                                                                                                              | OJS-031-2023                                                                                                                                                                                     |
| IMPLICADO                                                                                                                                                                                                                      | HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S.                                                                                                                                                                  |
| REPRESENTANTE LEGAL                                                                                                                                                                                                            | MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR                                                                                                                                                                    |
| NIT/C.C.                                                                                                                                                                                                                       | 900483518-1                                                                                                                                                                                      |
| DIRECCION                                                                                                                                                                                                                      | CARRERA 13 N° 1ª NORTE 50, ARMENIA - QUINDÍO.                                                                                                                                                    |
| ACTO A NOTIFICAR                                                                                                                                                                                                               | RESOLUCIÓN 02428 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA POR LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO OJS-031-2023” |
| FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA                                                                                                                                                                                                 | 04 DE ABRIL DE 2025                                                                                                                                                                              |
| RECURSO QUE PROCEDE                                                                                                                                                                                                            | RESPOSICIÓN                                                                                                                                                                                      |
| TERMINO                                                                                                                                                                                                                        | 10 DIAS HABILES                                                                                                                                                                                  |
| AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO                                                                                                                                                                                                   | SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO DOCTOR CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN                                                                                                                 |
| ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Art. 69 inciso 2° Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |                                                                                                                                                                                                  |

  
CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN  
Secretario de Salud Departamental  
Gobierno del Quindío

Revisó: Carolina Salazar Arias – Asesora Juridica de Despacho Grado 02 – S.S.D. 15  
Proyectó: Geovanny A. Rodríguez García - Abogado Contratista – S.S.D. 91-1





*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN  
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA POR LA SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO OJS-  
031-2023”**

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 001 del primero (01) de enero de 2024 y acta de posesión N° 04 del 01 de enero del 2024 en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Ley 2200 de 2022, Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019<sup>1</sup> y demás normas concordantes sustanciales y adjetivas regulatorias de la materia, y:

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA**

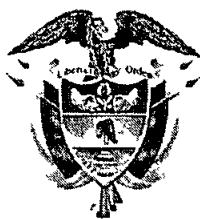
A.- Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 49 establece que *“corresponde al Estado organizar, dirigir reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”*.

B.- Que el Presidente de la República, como símbolo de la unidad nacional y garante de los derechos y libertades de todos los colombianos, le corresponde *“Ejercer la Inspección y Vigilancia de la prestación de los servicios públicos”, según lo dispone el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política”*.

C.- Que respecto a la delegación de las funciones que constitucionalmente le corresponden al Presidente de la República, el artículo 211 Superior, determina: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*.

D.- Que el artículo 305 de la Constitución, determina que son atribuciones del Gobernador *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las*

<sup>1</sup> *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”*.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*ordenanzas de las asambleas departamentales” y “Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la Republica”*

E.- A su turno, la Ley 2200 del 2022 en su artículo 120 prescribe: *“Delegación de Funciones. El Gobernador podrá delegar en los Secretarios del Departamento y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.”*

F.- Que la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, preceptúa en los artículos 564 y 567 respectivamente, lo siguiente:

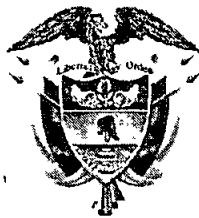
*“Artículo 564; “Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.”*

*“Artículo 577; “Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones;*

- 1. Amonestación;*
- 2. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- 3. Decomiso de productos;*
- 4. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia*
- 5. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

G.- Que la ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, establece:

*“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones” numerales; 43.1.5 Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*atribuidas a las demás autoridades competentes. 43.3.9. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.*

H.- Que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su título III artículos 34 al 52, señala el procedimiento administrativo general, el cual es aplicable a los procedimientos administrativos que adelantan las entidades públicas, imprimiendo en el citado artículo 34, lo siguiente:

*“Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.”*

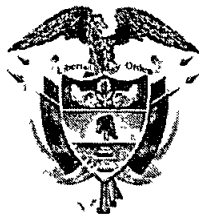
*“Artículo 50. Graduación de las sanciones: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”.*

I.- Que el Decreto único reglamentario 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, en su artículo 2.5.1.7.6 establece que “sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponden a las entidades territoriales de salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan”.

J.- Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 define, entre otras instituciones, a las Direcciones Territoriales en Salud y todas las que, de acuerdo a la ley, ejerzan vigilancia y control en su jurisdicción, con la capacidad de adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en la norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar. Entre las

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Departamento del Quindío

### GOBERNACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

medidas sanitarias definidas por este decreto y conforme la competencia que de ellos emerge, se encuentra, en el prenotado enunciado normativo los siguientes artículos, a saber: 2.5.1.7.1<sup>2</sup>, 2.5.1.3.2.15<sup>3</sup>, 2.5.1.3.2.13<sup>4</sup>, , 2.5.1.7.6<sup>5</sup>, y

K.-Que mediante Decreto No. 098 del 25 de enero de 2013 modificado por el Decreto 614 de 2017 se delegó en el Secretario de Salud la facultad de tramitar, resolver, tomar decisiones, sancionar, resolver recursos de reposición y suscribir todos los autos y actos administrativos necesarios, dentro de los procesos administrativos de Inspección, Vigilancia y Control.

## II. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

A.- Que, el día 19 de abril de 2022 se realizó Acta de Apertura de Visita - Visita de Certificación de Condiciones de Habilitación, por parte de la Comisión Técnica de la Secretaría de Salud Departamental.

<sup>2</sup> “Artículo 2.5.1.7.1. *Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación.* La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones” (...)

<sup>3</sup> Artículo 2.5.1.3.2.15. *Plan de visitas.* Estatuye que “Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben elaborar y ejecutar un plan de visitas para verificar que todos los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción, cumplan con las condiciones tecnológicas y científicas, técnico-administrativas y suficiencia patrimonial y financiera de habilitación, que les son exigibles. De tales visitas, se levantarán las actas respectivas y los demás soportes documentales adoptados para este proceso.

*Parágrafo.* Las visitas de verificación podrán ser realizadas mediante contratación externa, acompañadas por un funcionario capacitado de la Entidad Departamental o Distrital de Salud, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior y las metas periódicas de visitas que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.5.1.3.2.13 *Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación.* Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección” (...)

<sup>5</sup> “Artículo 2.5.1.7.6. *Sanciones.* Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan”. (...)



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

B.- Que, el día 01 de julio de 2022, se recibe en la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, oficio SSD-131.07.01, emitido por la Directora de Calidad y Prestación de Servicios de Salud, y quien para ese entonces fungía como tal la señora ELAYNE LOAIZA JURADO, cuyo asunto señalaba, “INFORME DE VISITA DE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN” y en cuyo cuerpo literario se adujo que se adjuntaba: “reporte de visita de certificación de las condiciones de habilitación, realizada por el equipo técnico de la dirección de calidad en la prestación de servicios los días 19 de abril al 06 de mayo de 2022, a la institución prestadora de servicios de salud *HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S.* en la cual se encontraron incumplimientos en los siguientes estándares de habilitación Talento Humano, Infraestructura, Dotación y Mantenimiento, Medicamentos y Dispositivos Médicos e Insumos, Procesos Prioritarios, Historias Clínicas y Registros e Interdependencias (...)” Énfasis Propio. Lo anterior, dando cabal cumplimiento al artículo 9.3.3.3.4 de la Resolución 3100 de 2019 “Reporte del Resultado de la Visita”.

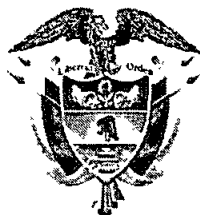
C.- Que, coetáneamente y para la misma fecha, esto es, 01 de julio de 2022 y según oficio S.S.C.S.S.131.07.01, el Secretario de Salud Departamental corrió traslado del “INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN”, a la oficina jurídica de la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, debidamente suscrito por el grupo de verificadores”.

D.- Que, a los referidos oficios antes señalados, se anexa el “Informe Consolidado y CD con registros fotográficos, informe completo (SIC) Resolución 3100 de 2019. y actas originales de apertura, imposición de medidas preventivas y cierre” tal y como en ellos se menciona.

E.- Que, es de suma relevancia indicar, que las medidas sanitarias de seguridad tomadas, se realizaron con base a lo dispuesto en el artículo. 576 de la Ley 9 de 1979, mismas que se surtieron en las fechas que a continuación se expresara: 19 de abril de 2022 Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Transporte Asistencial Medicalizado Móviles JBN – 861 y MXQ – 579, Transporte Asistencial Básico, Móvil ZYL – 793. 26 de abril de 2022 Medida Sanitaria de Seguridad consistente en 712 – Toma de muestras de Laboratorio Clínico. 309 – Dolor y Cuidado Paliativo. 303 – Nutrición y Dietética, 06 de mayo del año 2022 Medida Preventiva consistente en la suspensión del servicio cuyos estándares se incumplen.

F.- Que, asimismo es pertinente aclarar, que el día 06 de mayo del año 2022 se realizó levantamiento de algunas medidas de seguridad, por solicitud del prestador, con ocasión a que este subsana los hallazgos que estaban presentando un inminente riesgo para la prestación de los servicios de salud, quedando únicamente con medida de seguridad los siguientes servicios, a saber: Transporte Asistencial Básico, Móviles KAP – 918 y RJY - 500. Transporte Asistencial Medicalizado Móvil JBN – 861. 309 Dolor y Cuidado Paliativo.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## *Departamento del Quindío*

### GOBERNACIÓN

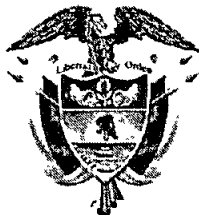
#### RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

G.- Que, en la misma calenda y que en el numeral que a este antecede se menciona, esto es, 06 de mayo de 2022, se realizó Acta de Cierre de Visita, por parte de la Comisión de Habilitación, en la que concluyen que *"No existen observaciones por parte del prestador"*

H.- Que, mediante Auto de Apertura de Investigación Numero 054, fechado del 16 de mayo del año 2023, y a través del cual se avoca conocimiento con radicado OJS-031-2023 se da inicio a la correspondiente investigación sancionatoria, y se hace el efectivo envío del oficio de citación de notificación personal del auto referenciado al señor JORGE IVAN CABOLEDA RUEDA, quien para esa eventualidad fungía como Representante Legal de HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. Identificado con NIT 900483518-1.

Aquí es pertinente señalar que, el acto procesal de notificación aducido en precedencia, fue debidamente notificado a quien otrora fungía como Representante Legal, esto es, el señor JORGE IVAN CABOLEDA RUEDA, notificación que se surtió mediante AVISO al domicilio el día veintiocho (28) de septiembre del año 2023, teniéndose como fecha de entrega en el lugar de destino el día veintisiete (27) de septiembre del año 2023, lo anterior, con ocasión a que al señor JORGE IVAN CABOLEDA RUEDA, se le envió debidamente la citación de notificación personal el día 19 de mayo del año 2023, tal y como lo constata el radicado D:5354 de la correspondencia despachada en esa eventualidad por parte de la Gobernación del Quindío. Luego, y en aras de ser garantistas y cumplidores del acto procesal notificadorio en precedencia mencionado, el día veintisiete (27) de mayo de 2024 se publica en la página web de la Gobernación del Quindío el mentado Auto de Apertura de Investigación, teniendo como fecha de despublicación el día treinta y uno (31) de mayo de 2024, tal y como lo ríthan las normas adjetivas reguladoras de la materia

G- Que, el día cuatro (04) de julio de 2024 se formuló Auto de Pliego de Cargos N° 085, en contra de HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. Identificado con NIT 900483518-1 Representado Legalmente en la actualidad, por la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR, con domicilio de notificación Carrera 13 N° 1ª Norte 50, Armenia - Quindío. Acto Administrativo que fue debidamente notificado por aviso en la página web de la Gobernación del Quindío el día seis (06) de agosto de 2024, ya que se envió Citación de Notificación Personal el 17 de julio de 2024 a la Representante Legal y esta no compareció dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de la prenotada citación, asimismo es de gran utilidad resaltar que, según certificado de devoluciones emitido por Correo Certificado Nacional 472 con numero de guía RA486347983CO, el cual manifiesta que *"Ya no laboran ahí"* es que se procedió conforme a las normas regulatorias de la materia, a Notificar Por Aviso en la Página web de la Gobernación del Quindío, esto es, <https://quindio.gov.co/> teniendo como de fijación el día veintinueve (29) de julio de 2024, y desfijación el día cinco (05) de agosto de 2024, en el *Ut Supra* mencionado portal web, con ocasión a ello se le concedió el término perentorio de quince (15) días hábiles para presentar los descargos, que de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 Título III Capítulo III art. 47 Inc. 3<sup>6</sup>, ostenta el derecho.

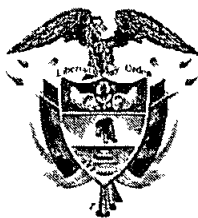
Los cargos formulados fueron los siguientes:

*CARGO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de TALENTO HUMANO, número 11.1.1.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuenta con copia de la resolución de autorización expedida por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único de talento humano. La profesional Sara Elizabeth Narváez Salazar no cuenta con RETHUS.*

*CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un*

<sup>6</sup>"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## *Departamento del Quindío*

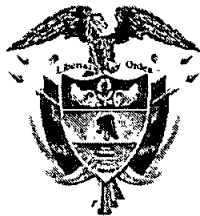
### GOBERNACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de TALENTO HUMANO, número 11.1.1.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El talento humano de consulta externa no contaba con la constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el manejo del dolor y cuidado paliativo.*

*CARGO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de TALENTO HUMANO, número 11.1.1.14 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Para la modalidad de telemedicina no cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el manejo de la tecnología utilizada por el prestador, los procesos y herramientas inherentes a la prestación de servicios bajo esta modalidad.*

*CARGO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el*



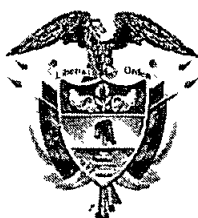
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.1.2.8 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: La IPS cuenta con un mezanine donde se ubican trabajadores del área administrativa y el ambiente de archivo; sin embargo no existe acceso a este nivel por medio de rampa y/o ascensor.*

*CARGO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

y *Habilitación de Servicios de Salud*" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.10 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: La IPS cuenta con un mezanine donde se ubican trabajadores del área administrativa y el ambiente de archivo; sin embargo no existe acceso a este nivel por medio de rampa y/o ascensor.

**CARGO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019,** "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.1.2.17 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Se evidencia un concepto sanitario del año 2019, no está actualizado, no se evidencia conceptos sanitarios en cumplimiento de lo descrito en la Res. 3100 de 2019 "Cada prestador de servicios de salud debe contar con el respectivo concepto sanitario que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente en aspectos tales como agua para consumo humano, gestión de residuos, control de vectores, orden y aseo, condiciones locativas, entre otros. Este concepto será emitido por las autoridades sanitarias correspondientes, en el marco de sus competencias, y debe considerar los servicios de apoyo como lavandería y servicio de alimentación" estos últimos no aplica para la IPS.

**CARGO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019,** "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su



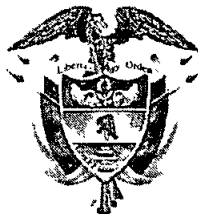
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones: 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.28 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian consultorios para la prestación del servicio de consulta externa modalidad intramural a pesar de tenerlo habilitado.*

*CARGO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones: 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.28.28.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencia consultorio con ambiente de dimensión 10m2.*



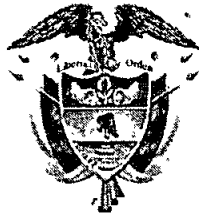
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*CARGO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud; el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.1.2.28.28.1.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian consultorios con áreas de entrevista.*

*CARGO DÉCIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.28.28.1.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian consultorios con área de examen.*

*CARGO UNDÉCIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.28.28.1.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencia consultorios con lavamanos.*

*CARGO DUODÉCIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Departamento del Quindío

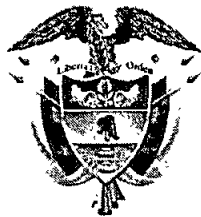
### GOBERNACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

tecnológica y científica. *Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.28.28.1.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian consultorios con separación entre sí por barrera física fija o móvil.*

*CARGO DÉCIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.29 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Si bien tienen habilitado el servicio de Psicología intramural no se evidencia el área física de prestación de servicio.*

*CARGO DÉCIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de*



*Departamento del Quindío*

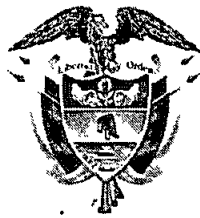
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.29.29.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencia consultorio con área para entrevista.*

*CARGO DÉCIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.29.29.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencia consultorio con lavamanos.*

*CARGO DÉCIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que*



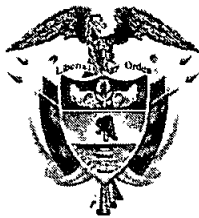
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.38.38.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: La dimensiones de la unidad no permite que se genere radio de giro de la silla de ruedas.*

*CARGO DECIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.38.38.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian los accesorios que faciliten la movilidad y seguridad del usuario.*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*CARGO DECIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.38.38.6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencia sistema de llamado o alarma.*

*CARGO DECIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de*



*Departamento del Quindío*

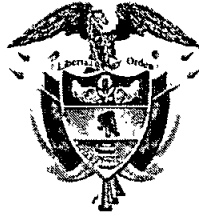
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.38.38.6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencia sistema de llamado o alarma.*

*CARGO VIGÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.39 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Se evidencia baterías mixtas.*

*CARGO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad*



*Departamento del Quindío*

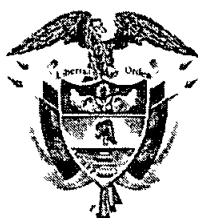
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

tecnológica y científica. *Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.40.40.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian discriminadas por sexo.*

*CARGO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.43 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Se evidencia en los consultorios de terapia ocupacional y fonoaudiología lámparas sin portalámparas no cumpliendo la condición de ser sólidos, lavables, lisa y continua.*

*CARGO VIGÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de*



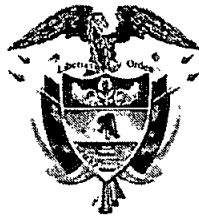
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.47 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Se evidencia un contrato firmado el 01 de abril de 2022, de fechas anteriores no se evidencia contrato o convenio; de dicho lugar no se evidencia los permisos correspondientes de las autoridades sanitarias para este tipo de establecimientos.*

*CARGO VIGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.51.51.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).*



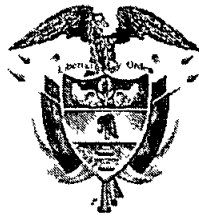
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*CARGO VIGÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.1.2.51.51.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios de salud.*

*CARGO VIGÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución.*



*Departamento del Quindío*

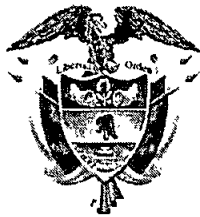
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.1.2.51.51.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian elementos de comunicación con sus respectivas baterías que permitan el uso de los instrumentos y de los equipos biomédicos necesarios.*

*CARGO VIGÉSIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.51.51.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El Prestador no cuenta con el nivel de iluminación homogénea con luz fluorescente blanca fría.*

*CARGO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3*



*Departamento del Quindío*

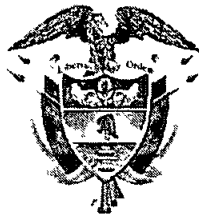
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*“Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.52.52.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).*

*CARGO VIGÉSIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.52.52.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios de salud.*

*CARGO TRIGÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la*



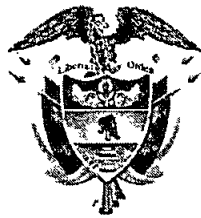
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.1.2.52.52.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian elementos de comunicación con sus respectivas baterías que permitan el uso de los instrumentos y de los equipos biomédicos necesarios.*

*CARGO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores*



*Departamento del Quindío*

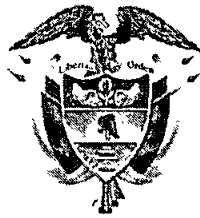
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.52.52.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El Prestador no cuenta con el nivel de iluminación homogénea con luz fluorescente blanca fría.*

*CARGO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.53.53.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con Ambiente exclusivo para la realización de la atención a distancia que garantiza la privacidad y la confidencialidad durante la atención, la seguridad de los equipos frente a la extracción no autorizada y condiciones ambientales para su correcto funcionamiento, libre de interferencias visuales y sonoras.*

*CARGO TRIGÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se*



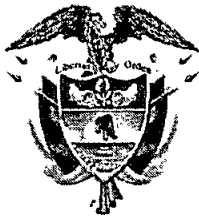
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.53.53.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).*

*CARGO TRIGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.53.53.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios,*



*Departamento del Quindío*

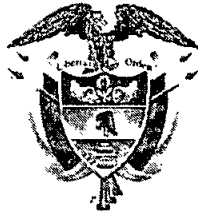
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*cumpliendo con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad que regule la materia.*

*CARGO TRIGÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.53.53.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian elementos de comunicación con sus respectivas baterías que permitan el uso de los instrumentos y de los equipos biomédicos necesarios.*

*CARGO TRIGÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa.*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.2.53.53.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El Prestador no cuenta con el nivel de iluminación homogénea.

CARGO TRIGÉSIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA, número 11.1.3.1.1.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con listado que incluya Nombre del equipo biomédicos en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización, y transporte asistencial.

Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131. Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia

CARGO TRIGÉSIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta



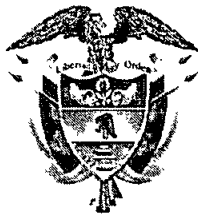
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INFRAESTRUCTURA marca, número 11.1.3.1.1.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con listado que incluya marca en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial. Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131. Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.*

**CARGO TRIGÉSIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019,** *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución.*



*Departamento del Quindío*

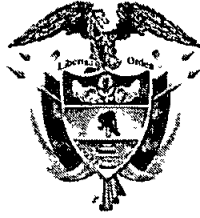
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN modelo, número 11.1.3.1.1.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con listado que incluya Modelo en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial. Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131. Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia*

*CARGO CUADRAGÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN serie, número 11.1.3.1.1.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con listado que incluya Serie. en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial. Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131. Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.*

*CARGO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo*



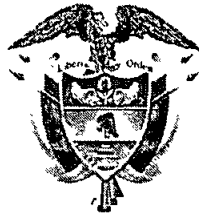
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.1.1.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con listado que incluya Registro sanitario para dispositivos médicos o permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada, cuando lo requiera en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial. Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131. Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.

CARGO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.1.1.6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con listado que incluya Clasificación por riesgo, cuando el equipo lo requiera. en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial. Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131.*

*Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.*

*CARGO CUADRAGÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.2.2.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o de acuerdo con el protocolo de mantenimiento que tenga definido el prestador, éste último cuando no esté definido por el fabricante. No se evidencian los cronogramas del año 2022 y los mantenimientos realizados en el año 2021 no corresponden al cronograma establecido, solo se realizó un mantenimiento de los dos programados en el año 2021 programados por la institución para todos los servicios. Durante la visita se subsanó el plan de mantenimiento preventivo para todos los servicios. El prestador dejó establecido*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

el cronograma para el año 2022 y comenzar la ejecución a partir del segundo semestre del 2022

**CARGO CUADRAGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019.** “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.2.2.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador de servicios de salud no cuenta Hoja(s) de vida del(los) equipo(s) biomédicos(s), con los registros de los mantenimientos preventivos y correctivos, según corresponda. El prestador no cuenta con las hojas de vida de consulta externa modalidad domiciliaria, hospitalización, nutrición, enfermería, psicología, terapia respiratoria, fisioterapia: gimnasio marca movifit, tens marca Roscoe serie SZ5181120474, tens marca Roscoe serie SZ5181120476, oxímetro de pulso marca Choicemmed serie 183607700513 modelo MA300c21C, hidrocolector marca Relief Hidrocollator 11-1961-2, tensiómetro Marca GMD serie 17106599. Los reportes de mantenimientos preventivos en el servicio de fisioterapia no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el cronograma de la institución. El servicio de transporte asistencial la móvil TAB con placas ZYL793 no cuenta con hojas de vida ni registros de mantenimientos preventivos ni correctivos. La móvil 12 TAB con placas ZZV131 en los siguientes equipos no se evidencia hoja de vida ni mantenimientos preventivos o correctivos; monitor de signos vitales BIOCARE modelo IMB serie 1707F08; Tensiómetro adulto marca GMD serie MM6A. Los equipos de la móvil 12 placas ZZV131 no cuentan con manteniendo preventivos y los cronogramas no fueron ejecutados con forme la planificación de la institución. La móvil 98 TAM placas MXQ579 no tiene hojas de vida del fonendoscopio pediátrico y adulto, regulador de oxígeno, tensiómetro adulto marca LORD serie 1046083, tensiómetro pediátrico marca Lord serie 813599, Nebulizador, Bomba de infusión marca Biocare, modelo IBP128 serie



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

70401495, Bombs infusión modelo IBP serie 70401494. La móvil 119 TAM con placa JBN861 no tiene hoja de vida de Fonendoscopio adulto, fonendoscopio pediátrico, tensiómetro pediátrico, nebulizador. Bomba de infusión la hoja de vida no corresponde al equipo del servicio. Bomba de infusión marca Mindary serie 51200930. Durante la visita el prestador subsana las hojas de vida de la ambulancia TAM placa MXQ579 y de las ambulancias TAM placas ZYL793 Y ZZV131

CARGO CUADRAGÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador de servicios de salud no cuenta con un programa de capacitación en el uso de dispositivos médicos cuando éstos lo requieran, el cual puede ser desarrollado por el fabricante, importador o por el mismo prestador. El prestador durante la visita subsana realizando los cronogramas de capacitación.

CARGO CUADRAGÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se



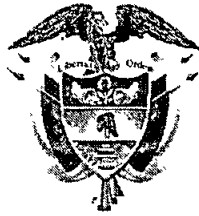
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con la totalidad de la dotación de los servicios de salud en concordancia con lo definido por el prestador en el estándar de procesos prioritarios. No se evidencia que los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, nutrición, enfermería, apoyo diagnóstico en toma de muestras, fisioterapia, transporte asistencial, hospitalización crónica sin ventilador, telemedicina, cuenten con la dotación completa para prestar los diferentes servicios. Durante la visita el prestador subsano adquiriendo la dotación de consulta externa modalidad domiciliaria adquiriendo la dotación del servicio incluye la pesa adulto grado médico y la báscula pesa bebe grado médico. Durante la visita el prestador subsanó en los servicios de nutrición adquirió adipometro, balanza tipo médico, cinta métrica, Consulta externa enfermería y hospitalización la siguiente dotación 20 tensiómetros adulto, 1 balanza digital de impedancia, 7 básculas adulto, 10 equipos de órganos, 20 oxímetro de pulso, 10 martillo de reflejos, 10 cinta métrica 20 tensiómetros pediátricos, cinta métrica 1, psicología, apoyo diagnóstico toma de muestras 4 neveras portátiles de 4.5 litros con termómetro incluido, fisioterapia, transporte asistencial móvil 5 medicalizada placa MXQ579, MÓVIL 13 TAB placa ZYL793, móvil 12 TAB placas ZZV131, Hospitalización.

CARGO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de



*Departamento del Quindío*

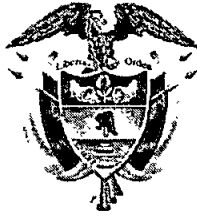
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con la suficiencia de equipos biomédicos está relacionada con la frecuencia de uso de los mismos, incluyendo los tiempos del proceso de esterilización, cuando aplique. Durante la visita el prestador subsano y presento el documento de suficiencia de equipos biomédicos*

*CARGO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." " y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.17.17.1.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con los dispositivos periféricos necesarios, de acuerdo con el tipo de servicios ofertados, no garantizan la obtención de la información requerida por el prestador de referencia.*

*CARGO CUADRAGÉSIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de*



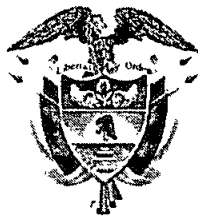
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.17.17.1.1.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con los equipos de captura que garanticen que la información obtenida es equivalente a la original, de manera que al ser reproducida se garantice su calidad y confiabilidad.

CARGO QUINCUAGÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de



*Departamento del Quindío*

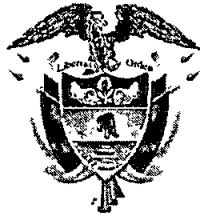
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.17.17.1.1.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con los parámetros de digitalización y compresión seleccionados en los equipos durante la captura de datos o imágenes garantizan la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.*

*CARGO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos, de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.17.17.1.1.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador de servicios de salud realiza consulta dermatológica en la modalidad de telemedicina no cuenta con cámara digital de alta resolución que permita un fácil enfoque de las lesiones de piel y revisión de las imágenes capturadas previo a la transmisión al dermatólogo .*

*CARGO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al*



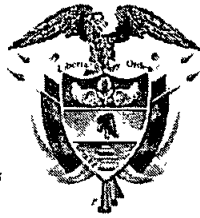
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.17.17.1.2.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con los dispositivos utilizados para transferencia de información sincrónica por videoconferencia que garanticen óptima fidelidad y calidad del video y sonido para el prestador remitir y para el prestador de referencia.*

*CARGO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.17.17.1.2.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con el software utilizado que se adapte al cambio en la disponibilidad del ancho de banda sin perder conexión. En el caso que la videoconferencia sea grabada*



*Departamento del Quindío*

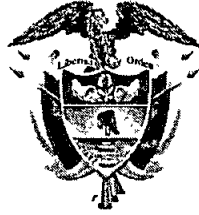
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*no contemplar todos criterios de seguridad informática, que permita resguardar adecuadamente la confidencialidad y privacidad del paciente.*

*CARGO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de DOTACIÓN, número 11.1.3.17.17.2.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con las pantallas o monitores grado médico utilizados para el despliegue de imágenes cuentan con una distancia máxima de 0.19 milímetros entre píxeles (dot pitch), resolución mínima de 1024 x 768 píxeles, como mínimo un ratio de contraste de 500:1 y mínimo de luminancia (brillo) de 250 cd/m2 que permita garantizar la interpretación adecuada de la información recibida.*

*CARGO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los*



*Departamento del Quindío*

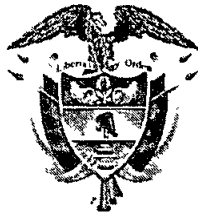
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, selección, número 11.1.4.4.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El listado básico de medicamentos y dispositivos médicos con toda la información que se requiere no está actualizado.*

*CARGO QUINCUGÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, adquisición, número 11.1.4.4.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Describir como realizar compras oportunas, identificación de proveedores autorizados, priorización de compras (clasificación ABC/VEN)*

*CARGO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, transporte, número 11.1.4.4.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene documentado el proceso de transporte de medicamentos y dispositivos médicos.*

*CARGO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de*



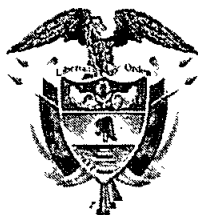
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, número 11.1.4.6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Cuenta con proceso de farmacovigilancia documentado (Actualizar normatividad, reporte de eventos adversos con medicamentos (EAM) también serios, capacitación y soportes al menos anual, usar formato FOREAM, definir el análisis de los EAM, relación con otros programas como seguridad del paciente) El prestador no cuenta con información documentada de la planeación y ejecución de los programas de tecno vigilancia puesto que este está desactualizado y no se registra las reuniones o seguimiento a los dispositivos biomédicos. Durante la visita el prestador subsanó y realizó la actualización del programa de tecno vigilancia e inscripción en el aplicativo del INVIMA*

*CARGO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100-DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, número 11.1.5.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El documento político de seguridad del paciente que presentaron, no está acorde con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, pues no contempla el sistema institucional del reporte de incidentes y eventos adversos, estrategias de sensibilización y capacitación institucionales, homologación de conceptos de seguridad del paciente, integración con otras políticas institucionales y con la planeación estratégica, y participación del paciente y su familia. algunos de estos aspectos están en otro documento denominado política de seguridad, sin embargo, este no es el que presentaron como la última versión de esta*



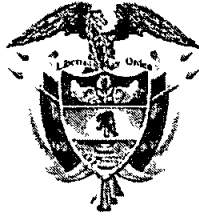
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*CARGO SEXAGÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene evidencia de la valoración de los riesgos para los procesos asistenciales priorizadas, es decir, no tienen identificadas los principales riesgos asociados a la prestación de los servicios con sus respectivas barreras de seguridad. El prestador no presenta evidencia de formulación de acciones de mejoramiento o preventivas para evitar o disminuir los riesgos más críticos de los procesos asistenciales priorizados, por lo tanto, no existe evidencia de seguimiento a la implementación de las acciones de mejoramiento o preventivas, formuladas para mitigar dichos riesgos*

*CARGO SEXAGÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El equipo designado mediante acto administrativo por el representante legal para orientar y promover la política de seguridad del paciente, no es el mismo que definen en el documento de seguridad del paciente. En dicho acto administrativo solo definen en las funciones recolección de información y apoyar atenciones inseguras en los diferentes programas, no establecen las funciones principales frente a la gestión de seguridad de pacientes y socialización a la entidad.*

*CARGO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador tiene documentado que asegura la correcta identificación de los usuarios en el servicio de toma de muestras, para el resto de servicios no lo tienen documentado. No tienen evidencia de medición de adherencia a los procesos para identificación correcta del usuario de los años 2020 a 2022.*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

CARGO SEXAGÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.4.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene contemplado dentro del programa de seguridad del paciente, el proceso para gestionar y desarrollar una adecuada comunicación entre las personas que atienden y cuidan a los pacientes que incluya enfoques diferenciales.

CARGO SEXAGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad



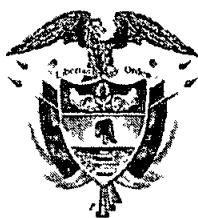
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

tecnológica y científica. *Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.4.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Si bien presentan algunas evidencias de auditoria de higiene de manos y reducción del riesgo de infecciones asociadas a la atención y venopunción no hay medición de la adherencia de estas para los años 2020 y 2021. No hay evidencia de medición de infección de vías urinarias asociadas al uso de sondas ni de flebitis asociadas al uso de catéter.*

*CARGO SEXAGÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.4.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no realiza los análisis de los incidentes o eventos adversos, pues se encuentran reportes de los años 2021 sin ninguna intervención ni análisis por parte del equipo de seguridad del paciente, tampoco se encuentra la evidencia de las reuniones mensuales de los meses de enero a marzo y junio a agosto del año 2021.No presentan evidencias del año 2020. El acta de asistencia al comité del mes de enero de 2022 no coincide con la fecha que en realidad se realizó, en las actas de enero a marzo de 2022 hablan de presentación de incidentes, de los cuales no se encuentra evidencia de reportes y análisis. No es posible evidenciar la trazabilidad del proceso de gestión de incidentes y eventos adversos desde su reporte hasta su socialización*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*CARGO SEXAGÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.4.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencian rondas de seguridad que incluyan la revisión de Historias Clínicas al Azar con sus respectivos anexos, así como tampoco la evaluación de la adherencia al consentimiento informado, tal y como lo establecen en el programa de seguridad del paciente. En el programa de seguridad del paciente refieren que como barrera de seguridad disponen a través del sistema de información de consentimientos informados predefinidos, por cada tipo de tratamiento procedimiento y examen, sin embargo, en la práctica solo cuentan con un consentimiento informado en general*

*CARGO SEXAGÉSIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los*



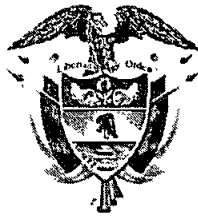
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.4.6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Presentan algunas evidencias de auditoria de la administración de medicamentos, pero no hay medición de la adherencia para los años 2020 y 2021. No existe evidencia de medición de adherencia al protocolo de uso racional de antibióticos.*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.4.7 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con evidencia de medición de adherencia al protocolo para la minimización de riesgo de caída de los usuarios. Al realizar la revisión de algunas historias clínicas aleatorias, no se evidencia el registro del riesgo de caídas, adicional a esto no se evidencia el registro de la escala de morse, dicen que, si lo realizan, pero solo apuntan el riesgo, tampoco tienen definido la periodicidad ni bajo qué condiciones se reclasifica el riesgo de caídas.*



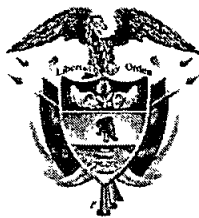
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

CARGO SEXAGÉSIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.4.10 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Presentan algunas evidencias de auditoria sobre prevención de úlceras por presión de los años 2021 y 2022, pero no cuenta con evidencias de medición de adherencia al protocolo para la prevención de úlceras por presión del año 2020.

CARGO SEXAGÉSIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones,



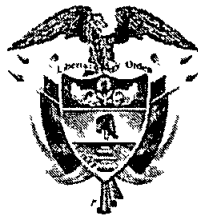
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.4.4.10 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Presentan algunas socializaciones sobre seguridad del paciente en general, sin embargo, las socializaciones no involucran a todos los colaboradores. No incluyen socializaciones de la política de seguridad del paciente institucional, taxonomía, sistema de reporte de fallas en la atención ni metodología institucional de análisis de causa de los incidentes adversos o eventos adversos. sin embargo, la mayoría del talento humano contratado actualmente no asistió a dichas socializaciones. No se evidencian socializaciones sobre los principales riesgos asociados a la atención.*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9: "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.5.5.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Presentan algunas socializaciones sobre seguridad del paciente en general, sin embargo, las socializaciones no involucran a todos los colaboradores. No incluyen socializaciones de la política de seguridad del paciente institucional, taxonomía, sistema de reporte de fallas en la atención ni metodología institucional de análisis de causa de los incidentes adversos o eventos adversos. sin embargo, la mayoría del talento humano contratado actualmente no asistió a dichas socializaciones. No se evidencian socializaciones sobre los principales riesgos asociados a la atención.*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*CARGO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.5.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Tienen documentado el proceso de socialización para ilustrar al paciente y sus allegados en autocuidado de su seguridad, mediante el diligenciamiento de un formato, donde el paciente o allegado firma que efectivamente se le dio la educación al respecto, sin embargo se encuentran varios formatos firmados pero sin diligenciar.*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.7 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Presentan algunas socializaciones de los protocolos de enfermería del paciente en general, sin embargo las socializaciones mencionadas anteriormente no involucran a la mayoría del personal de enfermería. En cuanto a la socialización de Modelo de atención, solo están capacitados 9/11 médicos, Humanización del pacientes, 10/ 14 médicos, participación en salud 10/14 Médicos, Se puede evidenciar que Dr. Billy Cristina Romero en SSO, se encontraba laborando sin culminar su proceso de Inducción al igual sucede con la Dra. Ma. Paula Montealegre. No se cumple con la socialización de protocolos para las Respiratorias, T. ocupacionales y Fonoaudiólogas. En dotación de equipos biomédicos no se evidencia socialización de los procesos biomédicos y protocolos de manejo, limpieza y desinfección de la tecnología o dispositivos biomédicos. El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica, la cual no se encuentra socializada en la totalidad del Personal Médico, Fisioterapia y Fonoaudiología. La IPS no cuenta con la evidencia de la socialización de las guías para el manejo del dolor y cuidado paliativo. Terapias Físicas, respiratorias, Fonoaudiología cuentan con Procedimientos que incluyan las áreas o ambientes, equipos biomédicos y dispositivos médicos e insumos requeridos. Pero no se evidencia la Socialización evaluación de adherencia.

CARGO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución.



*Departamento del Quindío*

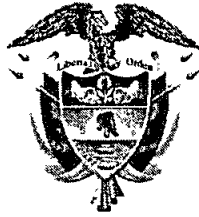
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.10 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador de servicios de salud de acuerdo con las patologías más frecuentes en el servicio define la guía o guías de práctica clínica a adoptar, o adaptar o desarrollar, menciona 9 guías adoptar, pero a la fecha de la visita solo ha entregado 3 guías (EPOC, IVU, TEC) de estas solo socializado sin evaluar IVU.*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.12.12.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Dentro del proceso de limpieza y desinfección de ambulancias definen una dirección de Pereira no siendo realmente la dirección del lugar donde realizan la actividad de lavado, limpieza y desinfección.*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su*



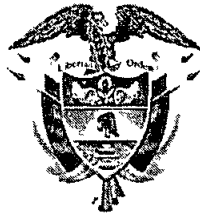
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.12.12.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Cuenta con el Procedimiento de reanimación cerebro cardio pulmonar pero no evidencia la socialización del mismo al 100% del personal asistencial implicado en tal labor.*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.14 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador de servicios de salud tiene un contrato para garantizar el proceso de*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*esterilización con un tercero, el cual incluye las características de calidad de los productos, sin embargo no se logra evidenciar la supervisión del estado de las instalaciones y la aplicación de los procedimientos al tercero para realizar el proceso. Así las cosas no es posible garantizar la esterilidad y el desempeño del producto final*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.17.17.3.6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Dentro del proceso de Atención de Víctimas de Violencia Sexual, la IPS describe que la referencia debe hacerse a un servicio de urgencias, pero no se evidencia la socialización del mismo al 100% del personal asistencial, así como el responsable en la intervención del proceso*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un*



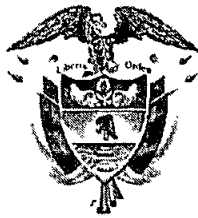
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.20.20.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador cuenta con un documento para la atención a víctimas de violencias sexuales, sin embargo este documento no está adaptado a la realidad ni a la normatividad vigente, no contempla el examen físico completo, recolección de evidencia forense, profilaxis post exposición para VIH, ITS y anticoncepción de emergencia en víctimas de violencia sexual, según lo definido en la Resolución 459 de 2012.*

*CARGO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.22.20.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con documento que dé cuenta la conformación del equipo institucional para la atención integral en salud para las víctimas de violencias sexuales, definen que se hace a través del COVE, pero no hay evidencia de esto.*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN -

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

CARGO OCTOGÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.22 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: La IPS cuenta con documento del proceso que orienta la atención en salud a víctimas de ataques con agentes químicos Entregado a los médicos T físicas, Fono; Terap Resp pero no Socializado ni evaluado.

CARGO OCTOGÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y



*Departamento del Quindío*

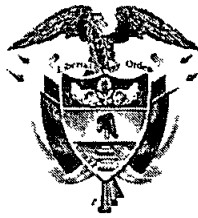
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.23 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Si bien tienen documentado el proceso en general para todos los medicamentos, dispositivos médicos e insumos, no especifican la inclusión de los kits de derrames de medicamentos, ataque con agentes químicos y de violencias sexuales.*

*CARGO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.30 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con Mecanismos de supervisión de las actividades realizadas en el marco de los eventos de interés en salud pública.*

*CARGO OCTOGÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” o” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.31.31.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene definido ni documentado las categorías de telemedicina que se ofrecen en el servicio de medicina general y terapia respiratoria.*

*CARGO OCTOGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.31.31.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene definido ni documentado los flujos de información.*



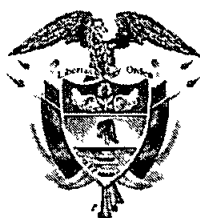
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

**CARGO OCTOGÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019,** *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”*; según lo tipificado en su Artículo 9. *“Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.”* y en su Artículo 3 *“Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.31.31.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene definido ni documentado los responsables de la atención..*

**CARGO OCTOGÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019,** *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”*; según lo tipificado en su Artículo 9. *“Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.”* y en su Artículo 3 *“Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución.*



*Departamento del Quindío*

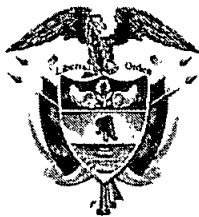
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.31.31.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene definido ni documentado el método de comunicación que se utiliza (sincrónico o asincrónico):*

*CARGO OCTOGÉSIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.31.31.6 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene definido ni documentado el procedimiento para la captura, almacenamiento y transmisión de la información.*

*CARGO OCTOGÉSIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de*



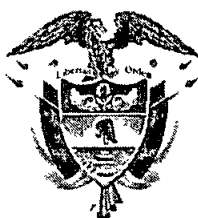
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.31.31.7 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no tiene definido ni documentado los parámetros para la digitalización y compresión durante la captura de datos o imágenes que garanticen la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.*

*CARGO OCTOGÉSIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de PROCESOS PRIORITARIOS, número 11.1.5.32 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos de los servicios que oferte, acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica- GPC, procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el prestador de servicios de salud determine.*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*CARGO NONAGÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: La IPS cuenta con un proceso de apertura de historia clínica, pero no se evidencia la adherencia del personal asistencial en general a dicho procedimiento.*

*CARGO NONAGÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y*



*Departamento del Quindío*

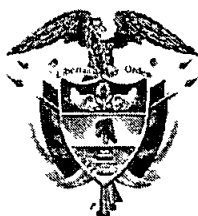
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Los medios electrónicos para la gestión de la historia clínica garantizan la confidencialidad y seguridad, así como el carácter permanente de registrar en esta y en otros registros asistenciales, sin que se puedan modificar los datos una vez se guarden los registros Adicional a lo anterior deben contar con certificación por Ingeniero de Sistemas con tarjeta profesional vigente que indique el cumplimiento de la normatividad vigente para historia clínica, archivo general de la nación etc., este documento no estaba en la IPS, pero se logró evidenciar antes de terminar la visita.*

*CARGO NONAGÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: La historia clínica y los registros asistenciales se diligencian en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin embargo se evidencian espacios en blanco.*

*CARGO NONAGÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.7 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no garantiza el diligenciamiento de los registros de atención de la historia clínica de manera simultánea o inmediatamente después de la atención, pues se evidencian registros de la historia clínica hasta 14 días después de la atención prestada. Se revisaron 18 HC de pacientes hospitalizados en programa domiciliario a parte del hallazgo mencionado se puede encontrar inconsistencias en los registros de medicamentos por parte de enfermería donde el registro no coincide con el plan terapéutico ordenado, Consentimientos informados diligenciados de manera incompleta*

*CARGO NONAGÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones,*



*Departamento del Quindío*

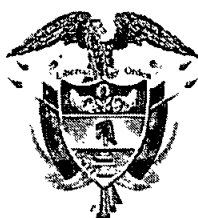
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.8 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Cuentan con un ambiente de archivo de historias clínicas ubicado en el mezanine de la Institución el cual no es adecuado para dicha actividad, el lugar no cuenta con termo higrómetro, control de temperatura y humedad no se evidencia extintor en áreas adyacentes.*

*CARGO NONAGÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.9 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: La IPS Cuenta con un procedimiento de consentimiento informado pero no se evidencia socializado ni evaluado entre el personal asistencial, lo que se refleja en la baja calidad del diligenciamiento de los mismos durante la visita realizada.*

*CARGO NONAGÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que*



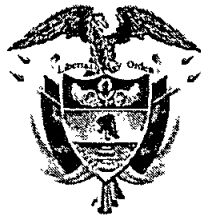
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.14.14.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: Los pacientes que ingresan al programa de atención domiciliaria, cuentan con Valoración de ingreso con el respectivo plan de tratamiento pero la valoración médica no se realiza al momento del egreso, solo hasta 3 días después.*

*CARGO NONAGÉSIMO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número*



*Departamento del Quindío*

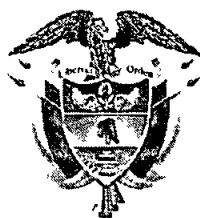
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

11.1.6.15.15.1 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique que Los mecanismos que garanticen la custodia, seguridad confidencialidad y conservación integral, durante la transmisión y almacenamiento de la información contenida en la historia clínica y demás registros asistenciales y la reproducibilidad de la información de acuerdo con la legislación vigente, para la modalidad telemedicina.

CARGO NONAGÉSIMO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.15.15.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique que Los mecanismos de compresión utilizados por el prestador para que la información recuperada corresponda al dato, imagen o señal original (compresión sin pérdidas), para la modalidad telemedicina.

CARGO NONAGÉSIMO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se



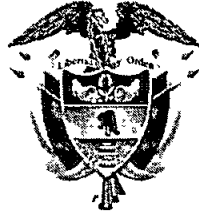
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.15.15.3 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique El método utilizado para el uso de la firma electrónica o digital, para la modalidad telemedicina.*

*CARGO CENTÉSIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.15.15.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique que La encriptación de la información para su transmisión y mecanismos de acceso a la misma de acuerdo con lo definido por el prestador de servicios de salud, para la modalidad telemedicina.*



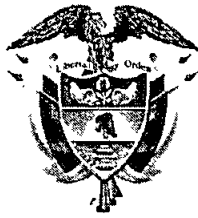
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*CARGO CENTÉSIMO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.15.15.5 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique Los sistemas de seguridad y control de acceso a la aplicación, según tipo de usuario. cuando se utilizan sistemas de información compartidos o de acceso remoto, para la modalidad telemedicina.*

*CARGO CENTÉSIMO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

tecnológica y científica. *Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.16 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique el plan de contingencia en caso de fallas del sistema activo o pérdida de datos, para la modalidad telemedicina.*

CARGO CENTÉSIMO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo tipificado en su Artículo 9. “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.” y en su Artículo 3 “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.17 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique que todos los eventos y transacciones que se realicen con ocasión de la prestación de servicios en la modalidad de telemedicina son documentados y almacenados, y son parte integral de la historia clínica.*

CARGO CENTÉSIMO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; según lo*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, número 11.1.6.18 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: El prestador no presenta evidencia de los Registro de las atenciones realizadas en la modalidad de telemedicina.

CARGO CENTÉSIMO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INTERDEPENDENCIA, número 11.1.7.1.1.1 del



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se evidencia en los contratos de interdependencia calidad en la entrega del producto, específicamente en esterilización.*

*CARGO CENTÉSIMO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; según lo tipificado en su Artículo 9. "Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio." y en su Artículo 3 "Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones 3.1 Capacidad técnico-administrativa. 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera. 3.3 Capacidad tecnológica y científica. Parágrafo 1: Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" puntualmente por la presunta transgresión al Estándar de INTERDEPENDENCIA, número 11.1.7.1.1.4 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Hallazgo: No se logra evidenciar supervisión en las interdependencias.*

*En igual sentido por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO a lo prescrito en el artículo 12 de la resolución en comento, esto es, RESOLUCION 3100 DE 2019, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"; modificado por el artículo 05 de la RESOLUCION 544 DE 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud" y que a voces del precitado artículo estatuye lo siguiente: "Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución: 12.1 Novedades del*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

prestador de servicios de salud: a. Cierre del prestador de servicios de salud. b. Disolución y liquidación de la entidad. c. Cambio de domicilio. d. Cambio de nomenclatura. e. Cambio de representante legal. f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad. g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico). 12.2 Novedades de la sede: a. Apertura de sede. b. Cierre de sede. c. Cambio de domicilio. d. Cambio de nomenclatura. e. Cambio de sede principal. f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico). g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable. h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social. 12.3 Novedades de servicios: a. Apertura de servicio. b. Cierre temporal de servicio. c. Reactivación de servicio. d. Cierre definitivo de servicio. e. Apertura de modalidad. f. Cierre de modalidad. g. Cambio de complejidad. h. Cambio de horario de prestación de servicio. i. Traslado de servicio. j. Cambio de prestador de referencia. k. Cambio de especificidad del servicio. 12.4. Novedades de capacidad Instalada: a. Apertura de camas. b. Cierre de camas. c. Apertura de camillas de observación. d. Cierre de camillas de observación. e. Apertura de salas. f. Cierre de salas. g. Apertura de ambulancias. h. Cierre de ambulancias. i. Apertura de sillas. j. Cierre de sillas. k. Apertura de unidad móvil. l. Cierre de unidad móvil. m. Apertura de consultorios. n. Cierre de consultorios".

Parágrafo 1. Cuando una Institución Prestadora de Servicios de Salud — IPS con servicios de urgencias, de cirugía, o de cuidado intensivo neonatal, pediátrico o adulto, funcionen en edificaciones construidas con anterioridad al 2010, radique el formulario de novedad de cambio de domicilio del prestador o novedad de apertura de sede o cambio de domicilio de la sede, deberá aportar la evidencia de haber realizado el estudio de vulnerabilidad estructural y adicionalmente un plan de cumplimiento para el reforzamiento estructural de la edificación en el marco de la normatividad vigente. Si dichas edificaciones fueron construidas con posterioridad a 2010, el prestador sólo deberá aportar la licencia de construcción en donde se evidencia la destinación para la prestación de servicios de salud. Las instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones construidas antes del 2 de diciembre de 1996, al radicar el formulario de novedades de cambio de domicilio del prestador o de apertura o de cambio de domicilio de la sede, debe aportar copia de la licencia de construcción o en su defecto el documento de reconocimiento de la edificación expedido por autoridad competente, que autorice la destinación de la edificación para la prestación de servicios de salud. Las entidades con objeto social diferente deberán aportar la licencia de construcción"

Parágrafo 2. Cuando un prestador de servicios de salud reporte novedad de cierre de prestador, la gestión adelantada con las historias clínicas y su entrega final debe surtir el procedimiento determinado en la Resolución 839 de 2017, o la que la modifique, o sustituya. Dicha gestión debe anexarse a la comunicación que el prestador dirija al ente territorial." (Énfasis Propio).

Cabe destacar que en consonancia con la oportunidad procesal otorgada en la parte resolutive del Auto de Pliego de Cargos que en precedencia se adujo, la aquí Institución Prestadora de Salud, tenía como termino perentorio para la presentación de los Descargos los siguientes días hábiles, a saber; 06, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de agosto del 2024. Es de cardinal preponderancia aquí recalcar, para las finalidades sustanciales y procesales que informan este Proceso Administrativo sancionatorio, que el aquí sancionado, **NO** presento libelo de Descargos y que en consonancia con el art. 47 Inc.3° de la Ley 1437 de 2011 tenía derecho, como en precedencia se expuso.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

H- Que, Mediante Auto N° 154 del veintinueve (29) de agosto de 2024, se dio apertura al período probatorio y se ordena práctica de pruebas, Acto Administrativo que fue debidamente notificado por aviso en la Página Web de la Gobernación del Quindío y seguidamente fijado el día veintinueve (29) de noviembre de 2024, y desfijado el día seis (06) de diciembre de 2024, Acto en cuyo artículo segundo prescribe, a saber: “**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Decretar como elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta a la hora de tomar las determinaciones sobre los incumplimientos y la responsabilidad que pueda derivarse dentro del presente procedimiento los siguientes:*

*Las decretadas de oficio:*

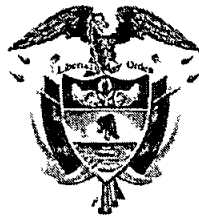
- *Hace parte del acervo probatorio el expediente OJS-031-2023 en su total contenido, contentivo de doscientos veinticinco (225) folios.*
- *De la misma manera, solicitar al Grupo de Verificadores de Condiciones de Habilitación, un informe detallado de las actas de visita que se surtieron en años anteriores, en la cuales se determine cuáles eran las condiciones técnico sanitarias y el porcentaje de cumplimiento de cada una de las actas*

*PARAGRAFO 1: Informar al interesado que podrá aportar las pruebas que considere necesarias bajo los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad para la continuidad del trámite de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*PARAGRAFO 2: El expediente estará a disposición de los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, en la oficina Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental, en aras de dar cabal garantía al Derecho de Representación, Defensa, Contradicción y Debido Proceso que se ciernen sobre el aquí investigado”.*

I- Que, dentro del naciente término probatorio, que se concedió en el Auto que en el Literal que a este antecede se adujo, es de suma relevancia procesal aquí indicar, que el investigado tenía como interregno improrrogable para la presentación del plexo documental probatorio que pretendía hacer valer, los siguientes días hábiles, a saber; 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20, de diciembre de 2024 es dable destacar, que el investigado **NO** presento prueba alguna, para efectuar su respectiva práctica.

J.- Que, el día nueve (09) de diciembre de 2024, se corrió traslado a la Dirección Técnica de Calidad, Aseguramiento, y Prestación del Servicio de Salud – Grupo Verificador de Condiciones de Habilitación de esta Secretaría de Salud Departamental, con la finalidad, de que emitieran concepto amplio, prolijo acerca del acervo documental que reposa en el plenario físico y que hace parte integral del expediente del proceso *Sub Judice*, además de un informe detallado de las actas de visita que en años anteriores se hubieren efectuado.



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

K.- Que, el día diecinueve (19) de diciembre de 2024, a través de oficio SSD 131.07.01, se emite pronunciamiento respecto de la solicitud que se hiciera de la emisión del concepto amplio, prolijo respecto del acervo documental que reposa en el plenario físico y que hace parte integral del expediente del proceso en comento, en igual sentido del informe detallado de las actas de visita que en años anteriores se hubieren efectuado, en el cual se pronunciaron de la siguiente forma:

*“Asunto: Respuesta a solicitud proceso OJS-031-2023, Prestador Humanizar Salud Integral S.A.S*

*Con relación al asunto de la referencia, nos permitimos informar que el prestador Humanizar Salud Integral S.A.S no fue reincidente en lo relacionado al incumplimiento de estándares de habilitación, durante los 3 años anteriores a la visita de verificación realizada en el mes de abril de 2022.*

*Por otro lado, informamos que no es posible emitir un concepto técnico para el proceso en mención, dado que el prestador no presento descargos al pliego de cargos que le fue formulado, por lo tanto, no existe material frente al cual pronunciarnos”*

L.- Que, con calenda del veinte (20) de diciembre de 2024, se formula Auto No. 347 POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANICIONATORIO OJS-O31-2023, y se ordena correr traslado de esta decisión a la Institución Prestadora de Salud investigada, informándole, en aras de claridad adjetiva y probatoria de la oportunidad procesal que le asistía, de presentar Alegatos de Conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cierre de Periodo Probatorio de marras.

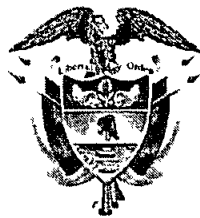
M.- Que el Acto Administrativo que de manera preliminar se adujo, fue debidamente Notificado por Aviso en la Página web de la Gobernación del Quindío, esto es, <https://quindio.gov.co/>, el día dieciocho (18) de marzo de 2025, teniéndose como fecha de fijación el día once (11) de marzo de 2025, y desfijación el día diecisiete (17) de marzo de 2025, en el *Ut Supra* mencionado portal web.

N.- Que, el aquí investigado, NO presentó Alegatos de Conclusión dentro de la oportunidad procesal que se le concedió en el Auto de Cierre de Periodo Probatorio para tal fin, y que fuera debidamente Notificado por Aviso, como ya se expuso de presente en el literal que a este antecede.

III. HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el referido informe, mencionado en el literal B. del Numeral II de la presente Resolución se describen los hallazgos encontrados en la visita los cuales se relacionan así:

| ACTA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO ESTABLECIMIENTOS<br>HOSITALARIOS Y SIMILARES (CLINICAS – HOSPTALES) |                                    |                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| ESTANDARES                                                                                                             | ASPECTO VERIFICADO<br>CON HALLAZGO | NORMATIVIDAD<br>RELACIONADA |
| TALENTO HUMANO                                                                                                         | No cuenta con copia de la          | Resolución 3100 de 2019     |

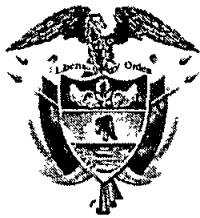


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <p>El talento humano en salud cuenta con copia de la resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud -ReTHUS.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>resolución de autorización expedida por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único de talento humano. La profesional Sara Elizabeth Narváez Salazar no cuenta con RETHUS</p>                                                                          | <p>11.1.1.2</p>                               |
| <p>TALENTO HUMANO</p> <p>En los servicios de salud diferentes al servicio de consulta externa especializada de dolor y cuidado paliativo, donde se atienden pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles, a los cuales se les decida como conducta médica; como parte del plan integral de cuidado que gestiona el equipo de salud, o por solicitud del paciente; el manejo del dolor y cuidado paliativo, el profesional de la medicina tratante cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el manejo del dolor y cuidado paliativo, cuando no sea especialista en dolor y cuidado paliativo</p> | <p>El talento humano de consulta externa no contaba con la constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el manejo del dolor y cuidado paliativo.</p>                                                                                                | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.1.5</p>   |
| <p>TALENTO HUMANO</p> <p>Adicional a los criterios del estándar de talento humano enunciados que le aplique, el talento humano en salud que presta - directamente un servicio de salud bajo la modalidad de telemedicina cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el manejo de la tecnología utilizada por el prestador, los procesos y herramientas inherentes a la prestación de servicios bajo esta modalidad</p>                                                                                                                                                                                                              | <p>Para la modalidad de telemedicina no cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el manejo de la tecnología utilizada por el prestador, los procesos y herramientas inherentes a la prestación de servicios bajo esta modalidad.</p> | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.1.14</p>  |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>La IPS cuenta con un mezanine donde se ubican</p>                                                                                                                                                                                                                     | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.1.2.8</p> |

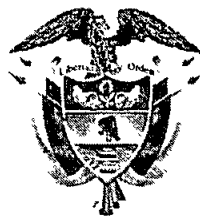


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <i>Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto.</i><br><i>Resolución 2100 de 2019</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <i>trabajadores del área administrativa y el ambiente de archivo; sin embargo no existe acceso a este nivel por medio de rampa y/o ascensor.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                         |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>Las edificaciones con más de tres (3) pisos o niveles, contados a partir del nivel más bajo construido, cuentan con ascensor</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <i>La IPS cuenta con un mezanine donde se ubican trabajadores del área administrativa y el ambiente de archivo; sin embargo no existe acceso a este nivel por medio de rampa y/o ascensor.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <i>Resolución 3100 de 2019</i><br><i>11.1.2.10</i>      |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>Cada prestador de servicios de salud debe contar con el respectivo concepto sanitario que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente en aspectos tales como agua para consumo humano, gestión de residuos, control de vectores, orden y aseo, condiciones locativas, entre otros. Este concepto será emitido por las autoridades sanitarias correspondientes, en el marco de sus competencias y debe considerar los servicios de apoyo como lavandería y servicio de alimentación. Cuando estos servicios de apoyo son contratados con terceros, dichos proveedores deben contar con el concepto sanitario correspondiente a la actividad de bienes y servicios que presta</i> | <i>Se evidencia un concepto sanitario del año 2019, no está actualizado, no se evidencia conceptos sanitarios en cumplimiento de lo descrito en la Res. 3100 de 2019 "Cada prestador de servicios de salud debe contar con el respectivo concepto sanitario que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente en aspectos tales como agua para consumo humano, gestión de residuos, control de vectores, orden y aseo, condiciones locativas, entre otros. Este concepto será emitido por las autoridades sanitarias correspondientes, en el marco de sus competencias, y debe considerar los servicios de apoyo como lavandería y servicio de alimentación" estos ultmos no aplica para la IPS.</i> | <i>Resolución 3100 de 2019</i><br><i>11.1.1.2.17</i>    |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>Consultorio:</i><br><br><i>Para efectos del presente Manual se definen los siguientes tipos de consultorios de acuerdo con la oferta de servicios:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <i>No se evidencian consultorios para la prestación del servicio de consulta externa modalidad intramural a pesar de tenerlo habilitado.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>Resolución 3100 de 2019</i><br><i>11.1.2.28</i>      |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>Consultorio donde se realiza</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <i>No se evidencia consultorio con ambiente de dimensión 10m2.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <i>Resolución 3100 de 2019</i><br><i>11.1.2.28.28.1</i> |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                          |                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <p><u>examen físico:</u></p> <p>Ambiente con mínimo 10 m2 (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:</p>                                                                                                   |                                                                                                                          |                                            |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>• Área para entrevista.</p>                                                                                                                                                             | No se evidencian consultorios con áreas de entrevista                                                                    | Resolución 3100 de 2019 11.1.1.2.28.28.1.1 |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>• Área de examen</p>                                                                                                                                                                    | No se evidencian consultorios con área de examen                                                                         | Resolución 3100 de 2019 11.1.2.28.28.1.2   |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>• Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.</p>                                                                                                   | No se evidencia consultorios con lavamanos                                                                               | Resolución 3100 de 2019 11.1.2.28.28.1.3   |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>• Las áreas están separadas entre sí por barrera física fija o móvil, con excepción de los consultorios del servicio de urgencias, optometría y oftalmología, donde no se requiere.</p> | No se evidencian consultorios con separación entre sí por barrera física fija o móvil                                    | Resolución 3100 de 2019 11.1.2.28.28.1.4   |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>Si bien tienen habilitado el servicio de Psicología intramural no se evidencia el área física de prestación de servicio.</p>                                                            | Si bien tienen habilitado el servicio de Psicología intramural no se evidencia el área física de prestación de servicio. | Resolución 3100 de 2019 11.1.2.29          |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>• Área para entrevista, según el tipo de consulta.</p>                                                                                                                                  | No se evidencia consultorio con área para entrevista                                                                     | Resolución 3100 de 2019 11.1.2.29.29.1     |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>• Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.</p>                                                                                                   | No se evidencia consultorio con lavamanos                                                                                | Resolución 3100 de 2019 11.1.12.29.29.2    |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>• Dimensiones que permita el</p>                                                                                                                                                        | La dimensiones de la unidad no permite que se genere radio de giro de la silla de                                        | Resolución 3100 de 2019 11.1.2.38.38.3     |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                  |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <i>desplazamiento del paciente y maniobra en su interior, las puertas tienen un ancho que permite el fácil acceso de pacientes en sillas de ruedas.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <i>ruedas.</i>                                                                                                                                                                   |                                               |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><i>• Accesorios que facilite la accesibilidad, movilidad y seguridad del usuario.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>No se evidencian los accesorios que faciliten la movilidad y seguridad del usuario.</i>                                                                                       | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.38.38.5</i> |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><i>• Alarma o sistema de llamado.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <i>No se evidencia sistema de llamado o alarma.</i>                                                                                                                              | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.38.38.6</i> |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><i>Batería sanitaria, ambiente que cuenta con sanitarios en serie y lavamanos, discriminadas por sexo, serán separadas con barreras físicas fijas o divisiones en materiales resistentes, inoxidables e impermeables, con espacios libres que faciliten la ventilación y las labores de aseo. Se instalará adicionalmente un orinal para sexo masculino. Como mínimo uno de los sanitarios de la batería debe ser apto para personas con movilidad reducida discriminado por sexo</i> | <i>Se evidencia baterías mixtas.</i>                                                                                                                                             | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.39</i>      |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><i>• Disponibilidad de unidades sanitarias discriminadas por sexo o baterías sanitarias</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <i>No se evidencian discriminadas por sexo</i>                                                                                                                                   | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.40.40.2</i> |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><i>Los cielos rasos o techos y paredes o muros deben ser impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <i>Se evidencia en los consultorios de terapia ocupacional y fonoaudiología lámparas sin portalámparas no cumpliendo la condición de ser sólidos, lavables, lisa y continua.</i> | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.43</i>      |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>Disponibilidad de ambiente o área para las labores de aseo, limpieza y desinfección para las unidades móviles.</p>                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Se evidencia un contrato firmado el 01 de abril de 2022, de fechas anteriores no se evidencia contrato o convenio; de dicho lugar no se evidencia los permisos correspondientes de las autoridades sanitarias para este tipo de establecimientos.</p> | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.47</p>        |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).</li></ul>                                                                                                                          | <p>El prestador no cuenta con Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).</p>                           | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.51.51.1</p>   |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios de salud, cumpliendo con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad o lineamientos que regulen la materia.</li></ul> | <p>El prestador no cuenta con Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios de salud.</p>                                                                | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.1.2.51.51.2</p> |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Suministro de energía eléctrica o baterías que permitan el uso de los instrumentos de comunicación y de los equipos biomédicos necesarios.</li></ul>                                                                                                                                                                            | <p>No se evidencian elementos de comunicación con sus respectivas baterías que permitan el uso de los instrumentos y de los equipos biomédicos necesarios.</p>                                                                                           | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.1.2.51.51.3</p> |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nivel de iluminación homogénea con luz</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>El Prestador no cuenta con el nivel de iluminación homogénea con luz fluorescente blanca fría.</p>                                                                                                                                                    | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.51.51.4</p>   |

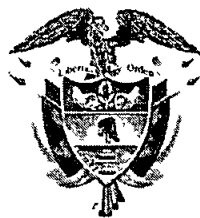


*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| <i>fluorescente blanca fría y no mezclar tipos de iluminación cálida con fría</i>                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                 |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).</i>                                                                                                                          | <i>El prestador no cuenta con Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).</i>                            | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.52.52.1</i>   |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios de salud, cumpliendo con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad o lineamientos que regulen la materia.</i> | <i>El prestador no cuenta con Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios de salud.</i>                                                                 | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.52.52.2</i>   |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Suministro de energía eléctrica o baterías que permitan el uso de los instrumentos de comunicación y de los equipos biomédicos necesarios.</i>                                                                                                                                                                            | <i>No se evidencian elementos de comunicación con sus respectivas baterías que permitan el uso de los instrumentos y de los equipos biomédicos necesarios.</i>                                                                                            | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.1.2.52.52.3</i> |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Nivel de iluminación homogénea</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <i>El Prestador no cuenta con el nivel de iluminación homogénea con luz fluorescente blanca fría.</i>                                                                                                                                                     | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.52.52.4</i>   |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Ambiente exclusivo para la realización de la atención a distancia que garantiza la privacidad y la confidencialidad durante la atención, la seguridad de los equipos frente a la extracción</i>                                                                                                                           | <i>El prestador no cuenta con Ambiente exclusivo para la realización de la atención a distancia que garantiza la privacidad y la confidencialidad durante la atención, la seguridad de los equipos frente a la extracción no autorizada y condiciones</i> | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.53.53.1</i>   |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <i>no autorizada y condiciones ambientales para su correcto funcionamiento, libre de interferencias visuales y sonoras.</i>                                                                                                                                                                                                         | <i>ambientales para su correcto funcionamiento, libre de interferencias visuales y sonoras.</i>                                                                                                                                                                                                                                |                                               |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).</i>                                                                                                 | <i>El prestador no cuenta con Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).</i>                                                                                                 | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.53.53.2</i> |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Plataformas tecnológicas que garantizan la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios, cumpliendo con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad que regule la materia.</i> | <i>El prestador no cuenta con Plataformas tecnológicas que garantizan la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios, cumpliendo con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad que regule la materia.</i> | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.53.53.3</i> |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Suministro de energía eléctrica o baterías que permitan el uso de los instrumentos de comunicación y de los equipos biomédicos cuando aplique.</i>                                                                                                                                               | <i>No se evidencian elementos de comunicación con sus respectivas baterías que permitan el uso de los instrumentos y de los equipos biomédicos necesarios.</i>                                                                                                                                                                 | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.53.53.4</i> |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Nivel de iluminación homogénea</i>                                                                                                                                                                                                                                                               | <i>El Prestador no cuenta con el nivel de iluminación homogénea.</i>                                                                                                                                                                                                                                                           | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.2.53.53.5</i> |
| <i>INFRAESTRUCTURA</i><br><br><i>• Nombre del equipo biomédicos.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                | <i>El prestador no cuenta con listado que incluya Nombre del equipo biomédicos en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial.</i>                                                                                                | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.1.1.1</i>   |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                             |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                        | <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.</p>                                                                                                                                                                                                          |                                             |
| <p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>• Marca.</p> | <p>El prestador no cuenta con listado que incluya marca en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.</p> | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.1.1.2</p> |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>• Modelo.</p>       | <p>El prestador no cuenta con listado que incluya Modelo en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia</p> | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.1.1.3</p> |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>• Serie.</p>        | <p>El prestador no cuenta con listado que incluya Serie. en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial.</p> <p>Durante la visita el prestador</p>                                                                                                                                                                                         | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.1.1.3</p> |

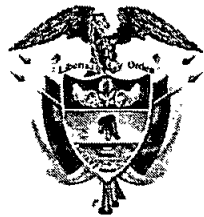


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                  | <p>subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                             |
| <p>DOTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Registro sanitario para dispositivos médicos o permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada, cuando lo requiera.</li></ul> | <p>El prestador no cuenta con listado que incluya Registro sanitario para dispositivos médicos o permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada, cuando lo requiera en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.</p> | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.1.1.5</p> |
| <p>DOTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Clasificación por riesgo, cuando el equipo lo requiera.</li></ul>                                                                                          | <p>El prestador no cuenta con listado que incluya Clasificación por riesgo, cuando el equipo lo requiera. en los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, Nutrición, enfermería, fisioterapia, hospitalización. y transporte asistencial.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio asistencial ambulancia TAM placa MXQ579, móvil TAB ZYL793 Y móvil TAB placa ZZV131.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano en el servicio de fisioterapia.</p>                                                                                         | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.1.1.6</p> |
| <p>DOTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Programa de mantenimiento</li></ul>                                                                                                                        | <p>El prestador no cuenta con Programa de mantenimiento preventivo de los equipos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.2.2.1</p> |

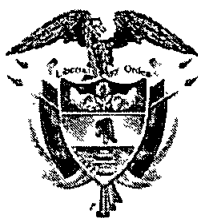


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <p>preventivo de los equipos biomédicos, que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o de acuerdo con el protocolo de mantenimiento que tenga definido el prestador, éste último cuando no esté definido por el fabricante.</p> | <p>biomédicos, que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o de acuerdo con el protocolo de mantenimiento que tenga definido el prestador, éste último cuando no esté definido por el fabricante.</p> <p>No se evidencian los cronogramas del año 2022 y los mantenimientos realizados en el año 2021 no corresponden al cronograma establecido, solo se realizó un mantenimiento de los dos programados en el año 2021 programados por la institución para todos los servicios.</p> <p>Durante la visita se subsanó el plan de mantenimiento preventivo para todos los servicios.</p> <p>El prestador dejó establecido el cronograma para el año 2022 y comenzar la ejecución a partir del segundo semestre del 2022.</p> |                                             |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>• Hoja(s) de vida del(los) equipo(s) biomédicos(s), con los registros de los mantenimientos preventivos y correctivos, según corresponda.</p>                                                                                                      | <p>El prestador de servicios de salud no cuenta Hoja(s) de vida del(los) equipo(s) biomédicos(s), con los registros de los mantenimientos preventivos y correctivos, según corresponda.</p> <p>El prestador no cuenta con las hojas de vida de consulta externa modalidad domiciliaria, hospitalización, nutrición, enfermería, psicología, terapia respiratoria, fisioterapia: gimnasio marca inovifit, tens marca Roscoe serie SZ5181120474, tens marca Roscoe serie SZ5181120476, oxímetro de pulso marca Choicemmed serie 183607700513 modelo MA300c21C, hidrocolector</p>                                                                                                                                                                                   | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.2.2.2</p> |

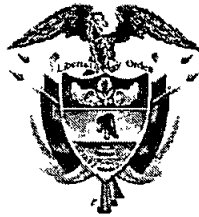


*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>marca Relief Hidrocollator 11-1961-2, tensiómetro Marca GMD serie 17106599.</p> <p>Los reportes de mantenimientos preventivos en el servicio de fisioterapia no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el cronograma de la institución.</p> <p>El servicio de trasnporte asistencial la móvil TAB con placas ZYL793 no cuenta con hojas de vida ni registros de mantenimientos preventivos ni correctivos.</p> <p>La móvil 12 TAB con placas ZZV131 en los siguientes equipo no se evidencia hoja de vida ni mantenimientos preventivos o correctivos; monitor de signos vitales BIOCARE modelo IMB serie 1707F08 ;Tensiómetro adulto marca GMD serie MM6A.</p> <p>Los equipos de la móvil 12 placas ZZV131 no cuentan con manteniendo preventivos y los cronogramas no fueren ejecutados con fôrme la planificación de la institución.</p> <p>La móvil 98 TAM placas MXQ579 no tiene hojas de vida del fonendoscopio pediátrico y adulto, regulador de oxígeno, tensiómetro adulto marca LORD serie 1046083, tensiómetro pediátrico marca Lord serie 813599, Nebulizador, Bomba de infusión marca Biocare, modelo IBP128 serie 70401495, Bombs infusión modelo IBP seriè 70401494.</p> <p>La móvil 119 TAM con placa JBN861 no tiene hoja de vida de Fonendoscopio adulto, fonendoscopio pediátrico, tensiómetro pediátrico, nebulizador. Bomba de infusión la hoja de vida no corresponde al equipo del servicio. Bomba de infusión</p> |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

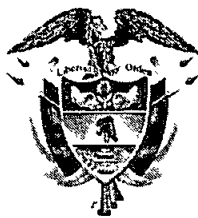


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>marca Mindary serie 51200930.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano las hojas de vida de la ambulancia TAM placa MXQ579 y de las ambulancias TAM placas ZYL793 Y ZZV131</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                         |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>El prestador de servicios de salud cuenta con un programa de capacitación en el uso de dispositivos médicos cuando éstos lo requieran, el cual puede ser desarrollado por el fabricante, importador o por el mismo prestador.</p> | <p>El prestador de servicios de salud no cuenta con un programa de capacitación en el uso de dispositivos médicos cuando éstos lo requieran, el cual puede ser desarrollado por el fabricante, importador o por el mismo prestador.</p> <p>El prestador durante la visita subsano realizando los cronogramas de capacitación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.3</p> |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>La dotación de los servicios de salud está en concordancia con lo definido por el prestador en el estándar de procesos prioritarios.</p>                                                                                          | <p>El prestador no cuenta con la totalidad de la dotación de los servicios de salud en concordancia con lo definido por el prestador en el estándar de procesos prioritarios. No se evidencia que los servicios de Consulta externa modalidad domiciliaria, nutrición, enfermería, apoyo diagnóstico en toma de muestras, fisioterapia, transporte asistencial, hospitalización crónico sin ventilador, telemedicina, cuenten con la dotación completa para prestar los diferentes servicios.</p> <p>Durante la visita el prestador subsano adquiriendo la dotación de consulta externa modalidad domiciliaria adquiriendo la dotación del servicio incluye la pesa adulto grado médico y la báscula pesa bebe grado médico.</p> <p>Durante la visita el prestador subsanó en los servicios de nutrición adquirió adipometro, balanza tipo médico, cinta métrica,</p> | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.3.4</p> |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN .

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                  | Consulta externa enfermería y hospitalización la siguiente dotación 20 tensiómetros adulto, 1 balanza digital de impedancia, 7 básculas adulto, 10 equipos de órganos, 20 oxímetro de pulso, 10 martill de reflejos, 10 cinta métrica 20 tensiómetros pediátricos, cinta métrica 1, psicología, apoyo diagnóstico toma de muestras 4 neveras portátiles de 4.5 litros con termómetro incluido, fisioterapia, transporte asistencial móvil 5 medicalizada placa MXQ579, MÓVIL 13 TAB placa ZYL793, móvil 12 TAB placas ZZV131, Hospitalización. |                                            |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>La suficiencia de equipos biomédicos está relacionada con la frecuencia de uso de los mismos, incluyendo los tiempos del proceso de esterilización, cuando aplique.</p>                                                       | El prestador no cuenta con la suficiencia de equipos biomédicos está relacionada con la frecuencia de uso de los mismos, incluyendo los tiempos del proceso de esterilización, cuando aplique. Durante la visita el prestador subsano y presento el documento de suficiencia de equipos biomédicos.                                                                                                                                                                                                                                            | Resolución 3100 de 2019 11.1.3.5           |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>• Los dispositivos periféricos necesarios, de acuerdo con el tipo de servicios ofertados, garantizan la obtención de la información requerida por el prestador de referencia.</p>                                             | El prestador no cuenta con los dispositivos periféricos necesarios, de acuerdo con el tipo de servicios ofertados, no garantizan la obtención de la información requerida por el prestador de referencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Resolución 3100 de 2019 11.1.3.17.17.1.1.1 |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>• Los equipos de captura utilizados por el prestador de servicios de salud garantizan que la información obtenida es equivalente a la original, de manera que al ser reproducida se garantice su calidad y confiabilidad.</p> | El prestador no cuenta con los equipos de captura que garanticen que la información obtenida es equivalente a la original, de manera que al ser reproducida se garantice su calidad y confiabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Resolución 3100 de 2019 11.1.3.17.17.1.1.2 |
| <p>DOTACIÓN</p> <p>• Los parámetros de</p>                                                                                                                                                                                                       | El prestador no cuenta con los parámetros de digitalización y compresión seleccionados en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Resolución 3100 de 2019 11.1.3.17.17.1.1.3 |

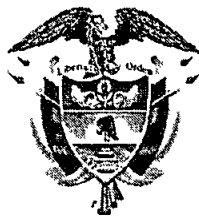


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <i>digitalización y compresión seleccionados en los equipos durante la captura de datos o imágenes garantizan la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.</i>                                                                                                                                                                                                                   | <i>los equipos durante la captura de datos o imágenes garantizan la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.</i>                                                                                                                                                                                                              |                                                       |
| <p><i>DOTACIÓN</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Si el prestador de servicios de salud realiza consulta dermatológica en la modalidad de telemedicina cuenta con cámara digital de alta resolución que permita un fácil enfoque de las lesiones de piel y revisión de las imágenes capturadas previo a la transmisión al dermatólogo</i></li></ul>                       | <i>El prestador de servicios de salud realiza consulta dermatológica en la modalidad de telemedicina no cuenta con cámara digital de alta resolución que permita un fácil enfoque de las lesiones de piel y revisión de las imágenes capturadas previo a la transmisión al dermatólogo</i>                                              | <i>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.3.17.17.1.1.4</i> |
| <p><i>DOTACIÓN</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Los dispositivos utilizados para transferencia de información sincrónica por videoconferencia garantizan óptima fidelidad y calidad del video y sonido para el prestador remitente y para el prestador de referencia.</i></li></ul>                                                                                     | <i>El prestador no cuenta con los dispositivos utilizados para transferencia de información sincrónica por videoconferencia que garanticen óptima fidelidad y calidad del video y sonido para el prestador remitente y para el prestador de referencia.</i>                                                                             | <i>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.3.17.17.1.2.1</i> |
| <p><i>DOTACIÓN</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• El software utilizado se adapta al cambio en la disponibilidad del ancho de banda sin perder conexión. En el caso que la videoconferencia sea grabada se deberán contemplar todos criterios de seguridad informática, que permita resguardar adecuadamente la confidencialidad y privacidad del paciente.</i></li></ul> | <i>El prestador no cuenta con el software utilizado que se adapte al cambio en la disponibilidad del ancho de banda sin perder conexión. En el caso que la videoconferencia sea grabada no contemplar todos criterios de seguridad informática, que permita resguardar adecuadamente la confidencialidad y privacidad del paciente.</i> | <i>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.3.17.17.1.2.2</i> |
| <p><i>DOTACIÓN</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Las pantallas o monitores grado médico utilizados para el despliegue de imágenes cuentan con una distancia máxima de 0.19 milímetros entre píxeles (dot pitch), resolución mínima de 1024 x</i></li></ul>                                                                                                               | <i>El prestador no cuenta con las pantallas o monitores grado médico utilizados para el despliegue de imágenes cuentan con una distancia máxima de 0.19 milímetros entre píxeles (dot pitch), resolución mínima de 1024 x 768 píxeles, como mínimo un</i>                                                                               | <i>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.3.17.17.2.2</i>   |

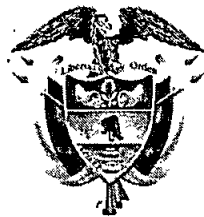


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 768 pixeles, como mínimo un ratio de contraste de 500:1 y mínimo de luminancia (brillo) de 250 cd/m2 que permita garantizar la interpretación adecuada de la información recibida                                                                                                                                                                                                                   | ratio de contraste de 500:1 y mínimo de luminancia (brillo) de 250 cd/m2 que permita garantizar la interpretación adecuada de la información recibida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                    |
| MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS.<br><br>• Selección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | El listado básico de medicamentos y dispositivos médicos con toda la información que se requiere no está actualizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Resolución 3100 de 2019 11.1.4.4.1 |
| MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS.<br><br>• Adquisición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Describir como realizar compras oportunas, identificación de proveedores autorizados, priorización de compras (clasificación ABC/VEN)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Resolución 3100 de 2019 11.1.4.4.2 |
| MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS.<br><br>• Transporte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | El prestador no tiene documentado el proceso de transporte de medicamentos y dispositivos médicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Resolución 3100 de 2019 11.1.4.4.2 |
| MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS.<br><br>El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de la planeación y ejecución de los programas de farmacovigilancia, tecno vigilancia y reactivo vigilancia, que garanticen el seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro, cuando aplique. | Cuenta con proceso de farmacovigilancia documentado (Actualizar normatividad, reporte de eventos adversos con medicamentos (EAM) también serios, capacitación y soportes al menos anual, usar formato FOREAM, definir el análisis de los EAM, relación con otros programas como seguridad del paciente)<br>El prestador no cuenta con información documentada de la planeación y ejecución de los programas de tecno vigilancia puesto que este está desactualizado y no se registra las reuniones o seguimiento a los dispositivos biomédicos.<br>Durante la visita el prestador subsanó y realizó la actualización del programa de tecno vigilancia e inscripción en el aplicativo del INVIMA. | Resolución 3100 de 2019 11.1.4.6   |
| MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | El documento política de seguridad del paciente que presentaron, no está acorde                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Resolución 3100 de 2019 11.1.5.1   |

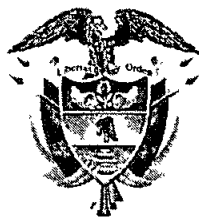


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <p><i>El prestador de servicios de salud cuenta con una política de seguridad del paciente acorde con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.</i></p>                    | <p>con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, pues no contempla el sistema institucional del reporte de incidentes y eventos adversos, estrategias de sensibilización y capacitación institucionales, homologación de conceptos de seguridad del paciente, integración con otras políticas institucionales y con la planeación estratégica, y participación del paciente y su familia. algunos de estos aspectos están en otro documento denominado política de seguridad, sin embargo este no es el que presentaron como la última versión de esta.</p>                                  |                                             |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p><i>El prestador de servicios de salud realiza actividades encaminadas a gestionar la seguridad del paciente.</i></p>                                                        | <p>El prestador no tiene evidencia de la valoración de los riesgos para los procesos asistenciales priorizadas, es decir, no tienen identificadas los principales riesgos asociados a la prestación de los servicios con sus respectivas barreras de seguridad.</p> <p>El prestador no presenta evidencia de formulación de acciones de mejoramiento o preventivas para evitar o disminuir los riesgos más críticos de los procesos asistenciales priorizados, por lo tanto no existe evidencia de seguimiento a la implementación de las acciones de mejoramiento o preventivas, formuladas para mitigar dichos riesgos.</p> | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.2</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p><i>El prestador de servicios de salud cuenta con un comité o instancia que orienta y promueve la política de seguridad del paciente, el control de infecciones y la</i></p> | <p>El equipo designado mediante acto administrativo por el representante legal para orientar y promover la política de seguridad del paciente, no es el mismo que definen en el documento de seguridad del paciente. En</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.3</p> |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <i>optimización del uso de antibióticos, cuando los prescriba o administre. En el caso de profesionales independientes de salud podrá ser el mismo prestador.</i>                                                      | <i>dicho acto administrativo solo definen en las funciones recolección de información y apoyar atenciones inseguras en los diferentes programas, no establecen las funciones principales frente a la gestión de seguridad de pacientes y socialización a la entidad.</i>                                                                                                    |                                              |
| <i>PROCESOS PRIORITARIOS</i><br><br><i>•Asegurar la correcta identificación del paciente en los procesos asistenciales. (que incluya como mínimo dos identificadores: nombre completo y número de identificación)</i>  | <i>El prestador tiene documentado que asegura la correcta identificación de los usuarios en el servicio de toma de muestras, para el resto de servicios no lo tienen documentado.</i><br><i>No tienen evidencia de medición de adherencia a los procesos para identificación correcta del usuario de los años 2020 a 2022.</i>                                              | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.5.4.1</i>    |
| <i>PROCESOS PRIORITARIOS</i><br><br><i>•Gestionar y desarrollar una adecuada comunicación entre las personas que atienden y cuidan a los pacientes que incluya enfoques diferenciales.</i>                             | <i>El prestador no tiene contemplado dentro del programa de seguridad del paciente, el proceso para gestionar y desarrollar una adecuada comunicación entre las personas que atienden y cuidan a los pacientes que incluya enfoques diferenciales.</i>                                                                                                                      | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.5.4.4.2.</i> |
| <i>PROCESOS PRIORITARIOS</i><br><br><i>• Detectar, prevenir y reducir infecciones asociadas con la atención en salud (que incluya protocolo de higiene de manos o higienización con soluciones a base de alcohol).</i> | <i>Si bien presentan algunas evidencias de auditoria de higiene de manos y reducción del riesgo de infecciones asociadas a la atención y veno punción no hay medición de la adherencia de estas para los años 2020 y 2021.</i><br><i>No hay evidencia de medición de infección de vías urinarias asociadas al uso de sondas ni de flebitis asociadas al uso de catéter.</i> | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.5.4.4.3</i>  |
| <i>PROCESOS PRIORITARIOS</i><br><br><i>•Detectar, analizar y gestionar eventos adversos.</i>                                                                                                                           | <i>El prestador no realiza los análisis de los incidentes o eventos adversos, pues se encuentran reportes de los años 2021 sin ninguna intervención ni análisis por parte del equipo de seguridad del paciente, tampoco se</i>                                                                                                                                              | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.5.4.4.4</i>  |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                                                                                                                               | <p>encuentra la evidencia de las reuniones mensuales de los meses de enero a marzo y junio a agosto del año 2021. No presentan evidencias del año 2020.</p> <p>El acta de asistencia al comité del mes de enero de 2022 no coincide con la fecha que en realidad se realizó, en las actas de enero a marzo de 2022 hablan de presentación de incidentes, de los cuales no se encuentra evidencia de reportes y análisis.</p> <p>No es posible evidenciar la trazabilidad del proceso de gestión de incidentes y eventos adversos desde su reporte hasta su socialización.</p>                          |                                                 |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>•Garantizar la funcionalidad de los procedimientos de consentimiento informado.</p>           | <p>No se evidencian rondas de seguridad que incluyan la revisión de Historias Clínicas al Azar con sus respectivos anexos, así como tampoco la evaluación de la adherencia al consentimiento informado, tal y como lo establecen en el programa de seguridad del paciente.</p> <p>En el programa de seguridad del paciente refieren que como barrera de seguridad disponen a través del sistema de información de consentimientos informados predefinidos, por cada tipo de tratamiento procedimiento y examen, sin embargo en la práctica solo cuentan con un consentimiento informado en general</p> | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.4.4.5</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>• Mejorar la seguridad en la utilización de medicamentos, en los servicios donde aplique.</p> | <p>Presentan algunas evidencias de auditoria de la administración de medicamentos, pero no hay medición de la adherencia para los años 2020 y 2021.</p> <p>No existe evidencia de medición de adherencia al protocolo de uso racional de antibióticos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.4.4.6</p> |

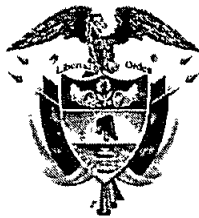


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>•Prevenir y reducir la frecuencia de caídas, en los servicios donde aplique.</p>                                  | <p>El prestador no cuenta con evidencia de medición de adherencia al protocolo para la minimización de riesgo de caída de los usuarios.</p> <p>Al realizar la revisión de algunas historias clínicas aleatorias, no se evidencia el registro del riesgo de caídas, adicional a esto no se evidencia el registro de la escala de morse, dicen que si lo realizan pero solo apuntan el riesgo, tampoco tienen definido la periodicidad ni bajo qué condiciones se reclasifica el riesgo de caídas.</p>                                                                                                                        | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.4.4.7</p>  |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>• Garantizar la atención segura de la gestante y el recién nacido, en los servicios donde aplique.</p>            | <p>Presentan algunas evidencias de auditoria sobre prevención de úlceras por presión de los años 2021 y 2022, pero no cuenta con evidencias de medición de adherencia al protocolo para la prevención de úlceras por presión del año 2020.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.4.4.10</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>• Capacitación del personal en el tema de seguridad del paciente y en los principales riesgos de la atención.</p> | <p>Presentan algunas socializaciones sobre seguridad del paciente en general, sin embargo, las socializaciones no involucran a todos los colaboradores.</p> <p>No incluyen socializaciones de la política de seguridad del paciente institucional, taxonomía, sistema de reporte de fallas en la atención ni metodología institucional de análisis de causa de los incidentes adversos o eventos adversos.</p> <p>sin embargo, la mayoría del talento humano contratado actualmente no asistió a dichas socializaciones.</p> <p>No se evidencian socializaciones sobre los principales riesgos asociados a la atención.</p> | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.4.4.10</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>• Capacitación del personal</p>                                                                                   | <p>Presentan algunas socializaciones sobre seguridad del paciente en</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.5.5.1</p>  |

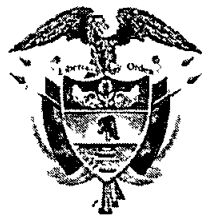


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <p>en el tema de seguridad del paciente y en los principales riesgos de la atención.</p>                                                                                                                                                                                  | <p>general, sin embargo, las socializaciones no involucran a todos los colaboradores. No incluyen socializaciones de la política de seguridad del paciente institucional, taxonomía, sistema de reporte de fallas en la atención ni metodología institucional de análisis de causa de los incidentes adversos o eventos adversos. sin embargo, la mayoría del talento humano contratado actualmente no asistió a dichas socializaciones. No se evidencian socializaciones sobre los principales riesgos asociados a la atención.</p> |                                           |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>• Actividades donde se ilustra al paciente y sus allegados en el autocuidado de su seguridad</p>                                                                                                                                          | <p>Tienen documentado el proceso de socialización para ilustrar al paciente y sus allegados en autocuidado de su seguridad, mediante el diligenciamiento de un formato, donde el paciente o allegado firma que efectivamente se le dio la educación al respecto, sin embargo se encuentran varios formatos firmados pero sin diligenciar.</p>                                                                                                                                                                                        | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.5.5.2</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>La información documentada es conocida mediante acciones de formación continua por el talento humano encargado y responsable de su aplicación, incluyendo el talento humano en entrenamiento, y existe evidencia de su socialización.</p> | <p>Presentan algunas socializaciones de los protocolos de enfermería del paciente en general, sin embargo, las socializaciones mencionadas anteriormente no involucran a la mayoría del personal de enfermería. En cuanto a la socialización de Modelo de atención, solo están capacitados 9/11 médicos, Humanización del paciente, 10/ 14 médicos, participación en salud 10/14 Médicos, Se puede evidenciar que Dr. Billy Cristina Romero en SSO, se encontraba laborando sin culminar su proceso de Inducción al igual</p>        | <p>Resolución 3100 de 2019 11.1.5.7</p>   |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                             | <p>sucede con la Dra. Ma. Paula Montañalegre. No se cumple con la socialización de protocolos para las Respiratorias, T. ocupacionales y Fonoaudiólogas.</p> <p>En dotación de equipos biomédicos no se evidencia socialización de los procesos biomédicos y protocolos de manejo, limpieza y desinfección de la tecnología o dispositivos biomédicos.</p> <p>El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica, la cual no se encuentra socializada en la totalidad del Personal Médico, Fisioterapia y Fonoaudiología.</p> <p>La IPS no cuenta con la evidencia de la socialización de las guías para el manejo del dolor y cuidado paliativo.</p> <p>Terapias Físicas, respiratorias, Fonoaudiología cuentan con Procedimientos que incluyan las áreas o ambientes, equipos biomédicos y dispositivos médicos e insumos requeridos. Pero no se evidencia la Socialización evaluación de adherencia.</p> |                                              |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de la adopción, o adaptación o desarrollo de guías práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica.</p> | <p>El prestador de servicios de salud de acuerdo con las patologías más frecuentes en el servicio define la guía o guías de práctica clínica a adoptar, o adaptar o desarrollar, menciona 9 guías adoptar, pero a la fecha de la visita solo ha entregado 3 guías (EPOC, IVU, TEC) de estas solo socializado sin</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.10</p> |

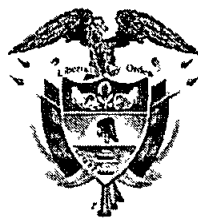


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | evaluar IVU                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                             |
| PROCESOS PRIORITARIOS<br><br>• Aseo, limpieza y desinfección de áreas y superficies.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Dentro del proceso de limpieza y desinfección de ambulancias definen una dirección de Pereira no siendo realmente la dirección del lugar donde realizan la actividad de lavado, limpieza y desinfección.                                                                                                                                                                                                                                 | Resolución 3100 de 2019<br>11.1.5.12.12.2   |
| PROCESOS PRIORITARIOS<br><br>• Procedimiento de reanimación cerebro cardio pulmonar, en los servicios donde se realice.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cuenta con el Procedimiento de reanimación cerebro cardio pulmonar pero no evidencia la socialización del mismo al 100% del personal asistencial implicado en tal labor.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Resolución 3100 de 2019<br>11.1.5.12.12.3   |
| PROCESOS PRIORITARIOS<br><br>Cuando un prestador de servicios de salud contrate el proceso de esterilización con un tercero, cuenta con un contrato, convenio o acuerdo escrito entre las partes, el cual debe incluir como mínimo las características de calidad de los productos, la supervisión del estado de las instalaciones y la aplicación de los procedimientos del tercero para realizar el proceso. No obstante, el prestador de servicios de salud que requiere el proceso de esterilización es el responsable de garantizar la esterilidad y el desempeño del producto final. | EL prestador de servicios de salud tiene un contrato para garantizar el proceso de esterilización con un tercero, el cual incluye las características de calidad de los productos, sin embargo no se logra evidenciar la supervisión del estado de las instalaciones y la aplicación de los procedimientos al tercero para realizar el proceso. Así las cosas no es posible garantizar la esterilidad y el desempeño del producto final. | Resolución 3100 de 2019<br>11.1.5.14        |
| PROCESOS PRIORITARIOS<br><br>• La referencia de pacientes que se detecten como víctimas de violencia sexual debe hacerse a un servicio de urgencias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Dentro del proceso de Atención de Víctimas de Violencia Sexual , la IPS describe que la referencia debe hacerse a un servicio de urgencias, pero no se evidencia la socialización del mismo al 100% del personal asistencial, así como el responsable en la intervención del proceso                                                                                                                                                     | Resolución 3100 de 2019<br>11.1.5.17.17.3.6 |
| PROCESOS PRIORITARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | El prestador cuenta con un documento para la atención a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Resolución 3100 de 2019<br>11.1.5.20.20.1   |

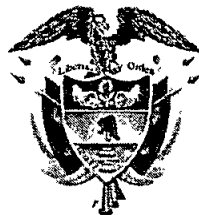


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Documento del proceso institucional que orienta la atención en salud de las víctimas de violencias sexuales.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                  | víctimas de violencias sexuales, sin embargo este documento no está adaptado a la realidad ni a la normatividad vigente, no contempla el examen físico completo, recolección de evidencia forense, profilaxis post exposición para VIH, ITS y anticoncepción de emergencia en víctimas de violencia sexual, según lo definido en la Resolución 459 de 2012. |                                           |
| PROCESOS PRIORITARIOS <ul style="list-style-type: none"><li>Documento que dé cuenta la conformación del equipo institucional para la atención integral en salud para las víctimas de violencias sexuales.</li></ul>                                                                                                                                                                           | No cuentan con documento que dé cuenta la conformación del equipo institucional para la atención integral en salud para las víctimas de violencias sexuales, definen que se hace a través del COVE, pero no hay evidencia de esto.                                                                                                                          | Resolución 3100 de 2019<br>11.1.5.22.20.2 |
| PROCESOS PRIORITARIOS <p>En los servicios de transporte asistencial, atención pre hospitalaria y urgencias, se cuenta con documento del proceso que orienta la atención en salud a víctimas de ataques con agentes químicos</p>                                                                                                                                                               | La IPS cuenta con documento del proceso que orienta la atención en salud a víctimas de ataques con agentes químicos Entregado a los médicos T físicas, Fono; Terap Resp pero no Socializado ni evaluado,                                                                                                                                                    | Resolución 3100 de 2019<br>11.1.5.22      |
| PROCESOS PRIORITARIOS <p>Los prestadores de servicios de salud cuentan con información documentada de las condiciones de almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, uso y custodia de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos contenidos en los kits de derrames de medicamentos, ataque con agentes químicos y de violencias sexuales, según su contenido.</p> | Si bien tienen documentado el proceso en general para todos los medicamentos, dispositivos médicos e insumos, no especifican la inclusión de los kits de derrames de medicamentos, ataque con agentes químicos y de violencias sexuales.                                                                                                                    | Resolución 3100 de 2019<br>11.1.5.23      |

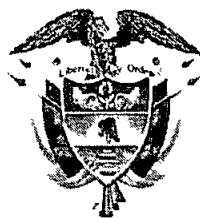


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                              |                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>Mecanismos de supervisión de las actividades realizadas en el marco de los eventos de interés en salud pública, cuando aplique.</p>                                                                                                                                                                                            | <p>No cuentan con Mecanismos de supervisión de las actividades realizadas en el marco de los eventos de interés en salud pública.</p>                        | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.30</p>      |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La o las categorías de telemedicina que se ofrece(n) en cada uno de los servicios habilitados en dicha modalidad y si se presta el servicio como prestador remitir o como prestador de referencia.</li></ul>                                                                              | <p>El prestador no tiene definido ni documentado las categorías de telemedicina que se ofrecen en el servicio de medicina general y terapia respiratoria</p> | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.31.31.1</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los flujos de la información</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>El prestador no tiene definido ni documentado los flujos de información.</p>                                                                              | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.31.31.2</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los responsables de la atención.<br/>-Envío (asincrónico)</li></ul>                                                                                                                                                                                                                       | <p>El prestador no tiene definido ni documentado los responsables de la atención.</p>                                                                        | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.31.31.3</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El método de comunicación que se utiliza (sincrónico o asincrónico) para la atención y los criterios para la identificación de los casos en los cuales se debe transferir y recibir la información en tiempo real (sincrónico) o mediante almacenamiento – envío (asincrónico),</li></ul> | <p>El prestador no tiene definido ni documentado el método de comunicación que se utiliza (sincrónico o asincrónico).</p>                                    | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.31.31.4</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Procedimiento para la captura, almacenamiento y transmisión de la información.</li></ul>                                                                                                                                                                                                  | <p>El prestador no tiene definido ni documentado el procedimiento para la captura, almacenamiento y transmisión de la información.</p>                       | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.31.31.6</p> |

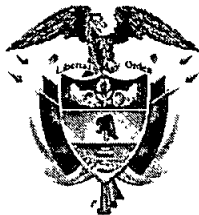


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>• Parámetros para la digitalización y compresión durante la captura de datos o imágenes que garanticen la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>El prestador no tiene definido ni documentado los parámetros para la digitalización y compresión durante la captura de datos o imágenes que garanticen la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.</p>                                                                                                                             | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.31.7</p> |
| <p>PROCESOS PRIORITARIOS</p> <p>Adicional a los criterios solicitados para el prestador remitir, cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos de los servicios que oferte, acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica-GPC, procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el prestador de servicios de salud determine, dicha información incluye talento humano, equipos biomédicos, medicamentos y dispositivos médicos e insumos requeridos</p> | <p>El prestador no cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos de los servicios que oferte, acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica-GPC, procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el prestador de servicios de salud determine</p> | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.5.32</p>   |
| <p>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</p> <p>Toda atención de primera vez a un usuario debe incluir el proceso de apertura de historia clínica. Todos los pacientes atendidos cuentan con historia clínica</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>La IPS cuenta con un proceso de apertura de historia clínica, pero no se evidencia la adherencia del personal asistencial en general a dicho procedimiento.</p>                                                                                                                                                                              | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.1</p>    |
| <p>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</p> <p>Los medios electrónicos para la gestión de la historia clínica garantizan la confidencialidad y seguridad, así como el carácter permanente de registrar en esta y en otros registros</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Los medios electrónicos para la gestión de la historia clínica garantizan la confidencialidad y seguridad, así como el carácter permanente de registrar en esta y en otros registros asistenciales, sin que se puedan modificar los datos</p>                                                                                                | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.3</p>    |

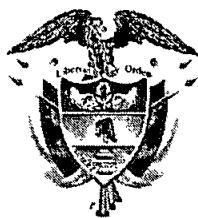


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <p>asistenciales, sin que se puedan modificar los datos una vez se guarden los registros.</p>                                                                                                                                                | <p>una vez se guarden los registros Adicional a lo anterior deben contar con certificación por Ingeniero de Sistemas con tarjeta profesional vigente que indique el cumplimiento de la normatividad vigente para historia clínica, archivo general de la nación etc., este documento no estaba en la IPS, pero se logró evidenciar antes de terminar la visita.</p>                                                                                                                                                                                                                                         |                                             |
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <p>La historia clínica y los registros asistenciales se diligencian en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas.</p> | <p>La historia clínica y los registros asistenciales se diligencian en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin embargo se evidencian espacios en blanco.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.5</p> |
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <p>El diligenciamiento de los registros de atención de la historia clínica se realiza simultánea o inmediatamente después de la atención en salud.</p>                                            | <p>El prestador no garantiza el diligenciamiento de los registros de atención de la historia clínica de manera simultánea o inmediatamente después de la atención, pues se evidencian registros de la historia clínica hasta 14 días después de la atención prestada. Se revisaron 18 HC de pacientes hospitalizados en programa domiciliario a parte del hallazgo mencionado se puede encontrar inconsistencias en los registros de medicamentos por parte de enfermería donde el registro no coincide con el plan terapéutico ordenado, Consentimientos informados diligenciados de manera incompleta</p> | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.7</p> |
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <p>La historia clínica y demás registros son conservados en</p>                                                                                                                                   | <p>Cuentan con un ambiente de archivo de historias clínicas ubicado en el mezanine de la Institución el cual no es adecuado para dicha</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.8</p> |

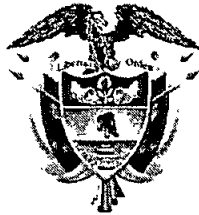


Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| archivo único garantizando la custodia y confidencialidad de los documentos o registros protegidos legalmente por reserva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | actividad, el lugar no cuenta con termo higrómetro, control de temperatura y humedad no se evidencia extintor en áreas adyacentes                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                        |
| <p>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</p> <p>El prestador de servicios de salud cuenta con un procedimiento de consentimiento informado que incluye mecanismos para verificar su aplicación, para que el paciente o usuario o su responsable aprueben o no documentalmente el procedimiento e intervención en salud a que va a ser sometido, previa información de los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del acto asistencial.</p> | La IPS Cuenta con un procedimiento de consentimiento informado pero no se evidencia socializado ni evaluado entre el personal asistencial , lo que se refleja en la baja calidad del diligenciamiento de los mismos durante la visita realizada.                                                                                                                                                                          | Resolución 3100 de 2019 11.1.6.9       |
| <p>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Valoración de ingreso con el respectivo plan de tratamiento.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Los pacientes que ingresan al programa de atención domiciliaria, cuentan con Valoración de ingreso con el respectivo plan de tratamiento pero la valoración médica no se realiza al momento del egreso, solo hasta 3 días después.                                                                                                                                                                                        | Resolución 3100 de 2019 11.1.6.14.14.1 |
| <p>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los mecanismos que garanticen la custodia, seguridad confidencialidad y conservación integral, durante la transmisión y almacenamiento de la información contenida en la historia clínica y demás registros asistenciales y la reproducibilidad de la información de acuerdo con la legislación vigente.</li></ul>                                               | No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique que Los mecanismos que garanticen la custodia, seguridad confidencialidad y conservación integral, durante la transmisión y almacenamiento de la información contenida en la historia clínica y demás registros asistenciales y la reproducibilidad de la información de acuerdo con la legislación vigente, para la modalidad telemedicina. | Resolución 3100 de 2019 11.1.6.15.15.1 |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

|                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Los mecanismos de compresión utilizados por el prestador para que la información recuperada corresponda al dato, imagen o señal original (compresión sin pérdidas).</li></ul> | <p>No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique que Los mecanismos de compresión utilizados por el prestador para que la información recuperada corresponda al dato, imagen o señal original (compresión sin pérdidas), para la modalidad telemedicina.</p> | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.15.15.2</p> |
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>El método utilizado para el uso de la firma electrónica o digital.</li></ul>                                                                                                  | <p>No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique El método utilizado para el uso de la firma electrónica o digital, para la modalidad telemedicina.</p>                                                                                                      | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.15.15.3</p> |
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>La encriptación de la información para su transmisión y mecanismos de acceso a la misma de acuerdo con lo definido por el prestador de servicios de salud.</li></ul>          | <p>No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique que La encriptación de la información para su transmisión y mecanismos de acceso a la misma de acuerdo con lo definido por el prestador de servicios de salud, para la modalidad telemedicina.</p>          | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.15.15.4</p> |
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Los sistemas de seguridad y control de acceso a la aplicación, según tipo de usuario, cuando se utilizan sistemas de información compartidos o de acceso remoto.</li></ul>    | <p>No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique Los sistemas de seguridad y control de acceso a la aplicación, según tipo de usuario, cuando se utilizan sistemas de información compartidos o de acceso remoto, para la modalidad telemedicina.</p>        | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.15.15.5</p> |
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Plan de contingencia en caso de fallas del sistema activo o pérdida de datos.</li></ul>                                                                                       | <p>No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique el plan de contingencia en caso de fallas del sistema activo o pérdida de datos, para la modalidad telemedicina.</p>                                                                                        | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.16</p>      |
| <p><i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Todos los eventos y transacciones que se realicen</li></ul>                                                                                                                   | <p>No cuentan con documento firmado por un ingeniero de sistemas que certifique que todos los eventos y transacciones que se realicen</p>                                                                                                                                                   | <p>Resolución 3100 de 2019<br/>11.1.6.17</p>      |



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

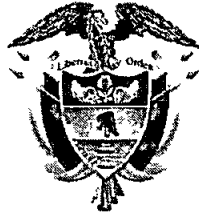
|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                               |                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <i>con ocasión de la prestación de servicios en la modalidad de telemedicina son documentados y almacenados, y son parte integral de la historia clínica.</i> | <i>con ocasión de la prestación de servicios en la modalidad de telemedicina son documentados y almacenados, y son parte integral de la historia clínica.</i> |                                             |
| <i>HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</i><br><br><i>Registro de las atenciones realizadas en la modalidad de telemedicina.</i>                                      | <i>El prestador no presenta evidencia de los Registro de las atenciones realizadas en la modalidad de telemedicina.</i>                                       | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.6.18</i>    |
| <i>INTERDEPENDENCIA</i><br><br><i>• Calidad en la entrega de los productos.</i>                                                                               | <i>No se evidencia en los contratos de interdependencia calidad en la entrega del producto, específicamente en esterilización.</i>                            | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.7.1.1.1</i> |
| <i>INTERDEPENDENCIA</i><br><br><i>• Tiempos de entrega de los productos.</i>                                                                                  | <i>No se logra evidenciar tiempo de entrega de los productos en los contratos de interdependencia, durante la visita logran subsanar este hallazgo</i>        | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.7.1.1.3</i> |
| <i>INTERDEPENDENCIA</i><br><br><i>• Supervisión al contratista que garantice la seguridad del resultado del producto contratado.</i>                          | <i>No se logra evidenciar supervisión en las interdependencias.</i>                                                                                           | <i>Resolución 3100 de 2019 11.1.7.1.1.4</i> |

IV. DESCARGOS PRESENTADOS Y CONCEPTO DEL GRUPO TECNICO:

En suma, se precisa, conforme a lo expuesto en precedencia, la Institución Prestadora de Salud, HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. NO presentó escrito de Descargos,

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEL INVESTIGADO

Cumplido el periodo probatorio, se le corrió traslado la Institución Prestadora de Salud, mediante Notificación POR AVISO como en términos precedentes se indicó, y aquí se itera, acto notificadorio surtido el dieciocho (18) de marzo de 2025, y que pretendía notificar el Auto de Cierre de Periodo Probatorio N° 347 del veinte (20) de diciembre 2024, Acto Administrativo en cuya parte resolutive otorgaba el termino de diez (10) días hábiles para alegar de conclusión, empero y pese a lo advertido en precedencia, el aquí investigado, NO presento Alegatos de Conclusión.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

**VI. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD  
DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO.**

Corresponde entonces como medida de control, analizar la forma como se adelantó la actuación administrativa, pues tal como lo impone el principio de eficacia se deben evitar todas las irregularidades que minen o afecten el debido proceso en la presente decisión.

Como garantía al Debido Proceso y previo a cualquier consideración definitiva este Despacho no encuentra, una vez examinado el desarrollo procedimental, irregularidad alguna que deba ser corregida o subsanada, tal como lo dispone el artículo 41 del C.P.A.C.A<sup>7</sup>, por tanto, que afecte la presente decisión.

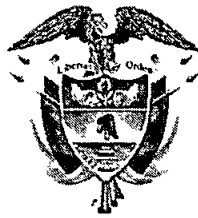
Así las cosas, procede el Despacho a efectuar el análisis de los hechos y de los elementos probatorios aportados aplicando para ello los principios y reglas de la Sana Crítica<sup>8</sup>, con el fin de decidir si se sanciona o exonera a la parte investigada por los cargos formulados.

Entonces, es preciso señalar que la conducta desplegada por el Prestador Independiente investigado se realizó a título de culpa, por la omisión de la conducta debida, que se manifestó por la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en las normas presuntamente violadas que fueron señaladas en el auto de cargos de manera detallada. Es preciso aclarar que los cargos presentados evidencian falta de aplicación y cumplimiento de las normas sustanciales y adjetivas regulatorias respecto del funcionamiento de los Prestadores Independientes en Salud, incumplimientos que habida cuenta, reportan, algunos, riesgo grave o muy grave para la salud pública.

Es de cardinal preponderancia aquí poner de manifiesto, que en los cargos legítimamente imputados, se dilucida que la Institución Prestadora de Salud aquí objeto del presente fallo sancionatorio, infringió palmaria y voluminosamente los estándares previstos en lo normado en ese sentido, estándares que consagra la *Resolución 3100 de 2019*, y que de manera ulterior se señalaran, teniéndose como tales, a saber: *TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN, MEDICAMENTOS DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, e*

<sup>7</sup>**ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

<sup>8</sup>(...) "En la doctrina, se denomina sana crítica al conjunto de reglas que el juez observa para determinar el valor probatorio de la prueba. Estas reglas no son otra cosa que el análisis racional y lógico de la misma. Es racional, por cuanto se ajusta a la razón o el discernimiento humano. Es lógico, por enmarcarse dentro de las leyes del conocimiento. Dicho análisis se efectúa por regla general mediante un silogismo, cuya premisa mayor la constituyen las normas de la experiencia y la menor, la situación en particular, para así obtener una conclusión. En esa medida, el sistema de la libre apreciación o de sana crítica, faculta al juez para valorar de una manera libre y razonada el acervo probatorio, en donde el juez llega a la conclusión de una manera personal sin que deba sujetarse a reglas abstractas preestablecidas. La expresión sana crítica, conlleva la obligación para el juez de analizar en conjunto el material probatorio para obtener, con la aplicación de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, la certeza que sobre determinados hechos se requiere para efectos de decidir lo que corresponda" Sentencia T- 041/2018 M.S. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*INTERDEPENDENCIA.* Lo en precedencia expuesto, comporta y entraña los efectos jurídicos punitivos, que del desmedido incumplimiento o cumplimiento parcial de los mentados estándares vinculantes y obligatorios inobservados por el aquí sujeto pasivo de la sanción a imponer, esto es, la Institución Prestadora de Servicios de Salud *HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S.*, derivados de la facultad sancionadora que le atañe a esta Secretaria de Salud Departamental, en virtud al *Ius Punendi Estatal*, y de los que se logra establecer su craso incumplimiento, lo que por contera, se torna en una protuberante e insoslayable inobservancia, pues se logra dilucidar el no cumplimiento por parte de *HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S.* de las formalidades señaladas en la Ley, lo cual no permitía garantizar las condiciones técnicas, científicas, locativas, y de calidad, para la prestación del servicio, que lo reglamentado en ese sentido demanda y exige con vehemente claridad, ello, para la efectiva prestación del Servicio de Salud. Se colige pues, que estos múltiples incumplimientos corroboran de manera directa y periférica hechos omisivos que corresponden a la realidad, lo que conduce a inferir, que sin duda la conducta inobservante del no acatamiento de estos *estándares*, pone en inevitable riesgo la integridad y salud pública, de quienes concurrían a la plurimentada Institución Prestadora de Servicios de Salud, con la intención benévola y de buena fe, a que se les suministrara el servicio de salud ofertado.

Por lo tanto, el tipo infractor esta dado en la reproducción de la prohibición y en la advertencia que de su inobservancia e incumplimiento acarreará una sanción, situación que dentro del *sub judice* se cumple a cabalidad, dado que las conductas presentadas y plasmadas en el acta de visita se encuentran descritas en las disposiciones en las que se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud.

Las disposiciones regulatorias de la materia, y que de manera preliminar se expusieron, exigen el cumplimiento estricto a estos "Prestadores" de todos los requisitos, procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de los Servicios de Salud, los cuales deben cumplirse en forma eficiente y eficaz, valga el pleonismo, por todas las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud abiertas al público, sin excepción alguna.

Así las cosas, se determinará como autoridad sanitaria y de acuerdo con las competencias otorgadas por la *Ley 715 de 2001*, si las condiciones de Habilitación encontradas durante las visitas del Grupo de Habilitación a la Institución Prestadoras de Servicios de Salud, quebrantaron la normativa regulatoria, y, si la parte investigada es la responsable de dicha situación.

Para abordar la tarea jurídica de determinar responsabilidad o no, se procederá con lo establecido en el artículo 49<sup>9</sup> del C.P.A.C.A, a saber: 1o. La Individualización de la

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

persona natural o jurídica a sancionar; 2o. Análisis de hechos y pruebas; 3o. Normas infringidas con los hechos probados, y 4o. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

**1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INVESTIGADA:**

En el auto de pliego de cargos se estableció que el sujeto pasivo de la investigación, es la institución prestadora de servicios de salud **HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S** identificado con **NIT 900483518-1**, ubicado en la Carrera 13 N° 1ª Norte 50, Armenia – Quindío, representado legalmente por la señora **MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.586.620.

**2. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS:**

**2.1 Valoración de las Pruebas.**

El Despacho procede de acuerdo a lo registrado por los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental, al estudio de los hallazgos destacando que allegaron el siguiente acervo probatorio:

**DOCUMENTALES**

- 2.1.1** Oficio SSD-131.07.01 “Informe de Visita de Certificación de las Condiciones de Habilitación”, *del 01 de julio de 2022*.
- 2.1.2** Oficio S.S.C.S.S.131.07.01 “Informe de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación” *del 01 de julio de 2022*.
- 2.1.3** Proveído con título “Todos Los Servicios Condiciones de Habilitación Resolución 3100/2019” en formato Excel contentivo de los hallazgos,
- 2.1.4** Pantallazo de Email, enviado a quien otrora fungía como representante legal de la institución prestadora de servicios de salud **HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S.** el señor **JORGE IVAN COBALEDA RUEDA**, y que tiene por asunto “**NOTIFICACIÓN VISITA DE CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN**” - *del 18 de abril de 2022*
- 2.1.5** Pantallazo de Email, enviado a quien otrora fungía como representante legal de la institución prestadora de servicios de salud **HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S.** el señor **JORGE IVAN COBALEDA RUEDA**, y que tiene por asunto

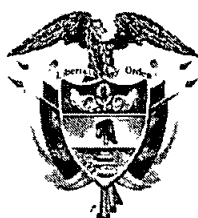
**2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**

**3. Las normas infringidas con los hechos probados.**

**4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.**

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 6 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales se proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los alegatos.

Los términos dispuestos para el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal deberán cumplirse oportunamente so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. (Énfasis Propio)



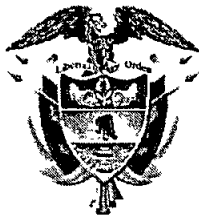
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

**“INFORME DE VISITA DE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN” - del 06 de junio de 2022**

- 2.1.6 Acta de Apertura de Visita, de la Comisión de Habilitación – *del 19 de abril de 2022*
- 2.1.7 Acta de Imposición de Medida Preventiva, de la Comisión de Habilitación - *del 19 de abril de 2022.*
- 2.1.8 Acta de Imposición de Medida Preventiva, de la Comisión de Habilitación - *del 26 de abril de 2022.*
- 2.1.9 Acta de Imposición de Medida Preventiva, de la Comisión de Habilitación - *del 06 de mayo de 2022.*
- 2.1.10 Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de la Calidad en la Prestación de Servicios de Salud - *del 06 de mayo de 2022.*
- 2.1.11 Acta de Cierre de Visita, de la Comisión de Habilitación - *del 06 de mayo de 2022.*
- 2.1.12 Lista de empleados y/o contratistas del aquí presunto sujeto sancionable y medio magnético CD rotulado “Visita Habilitación Abril/2022 Humanizar Salud Integral”, *del 22 de abril de 2022*
- 2.1.13 Lista de empleados y/o contratistas del aquí presunto sujeto sancionable - *del 22 de abril de 2022*
- 2.1.14 Cuadro de Turnos - Clínicas de Heridas 2022.
- 2.1.15 Cuadro de Turno – Ambulancias Marzo 2022.
- 2.1.16 Cuadro de Turno Profesional de Enfermería Área Central de Referencia.
- 2.1.17 Cuadro de Turno Conductores Carros TAA Área Central de Referencia Mes de Marzo de 2022.
- 2.1.18 Cuadro de Turno Marzo 2022.
- 2.1.19 Cuadro Marzo 2022 Auxiliares de Planta.
- 2.1.20 Cuadro de Turno Marzo 2022.
- 2.1.21 Cuadro de Turno Marzo 2022.
- 2.1.22 Cuadro de Turno Marzo 2022.
- 2.1.23 Cuadro de Turno Ambulancias febrero 2022.
- 2.1.24 Cuadro de Turno Profesional de Enfermería Área Central de Referencia.
- 2.1.25 Cuadro de Turno Conductores Carros TAA Área Central de Referencia.
- 2.1.26 Cuadro de Turno - Febrero 2022.
- 2.1.27 Cuadro de Turno – Ambulancias Enero 2022.
- 2.1.28 Cuadro de Turno Profesional de Enfermería Área Central de Referencia.
- 2.1.29 Cuadro de Turno Enero 2022.
- 2.1.30 Cuadro de Turnos - Médicos Enero 2022.
- 2.1.31 Cuadro de Turno – Cuidadoras Enero 2022.
- 2.1.32 Cuadro de Turno Servicios Covid.
- 2.1.33 Cuadro Turnos Mes Abril 2022.
- 2.1.34 Lista de empleados y/o contratistas del aquí presunto sujeto sancionable 2022.
- 2.1.35 Documento en formato Excel con lista de nombres y datos, de Enero 2022 - Inventario de Equipos Biomédico Humanizar 2022.



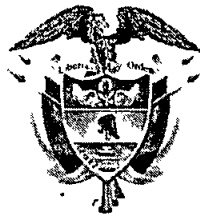
*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025**

- 2.1.36 Cronograma de Mantenimiento Preventivo 2019 Intramural Sede Fundadores -
- 2.1.37 Cronograma de Mantenimiento Preventivo 2021 Ambulancia 5 Placa MXQ579 Móvil 98 TAM
- 2.1.38 Inventario de Equipos Biomédico Humanizar 2022-
- 2.1.39 Acta de Entrega de Equipos Médicos 0186 – 2022 de G C MEDICALS dirigida a HUMANIZAR – *del 03 de mayo de 2022*
- 2.1.40 Acta de Entrega de Equipos Médicos 0183 – 2022 de G C MEDICALS dirigida a HUMANIZAR – *del 02 de mayo de 2022*
- 2.1.41 Acta de Entrega de Equipos Médicos 0189 – 2022 de G C MEDICALS dirigida a HUMANIZAR – *del 05 de mayo de 2022.*
- 2.1.42 Oficio DEP.ING.BOG-004-22 de G C MEDICALS dirigido a HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S Cali, donde informa vigencia de acuerdo comercial con ocasión al contrato 026-04-2022 de suministro de equipos médicos - *del 03 de mayo de 2022.*
- 2.1.43 Documento en formato Excel con lista de nombres de equipos y especificidades.
- 2.1.44 Acta de Entrega de Equipos Médicos 0184 – 2022 de G C MEDICALS dirigida a HUMANIZAR – *del 02 de mayo de 2022.*
- 2.1.45 Inventario De Equipos Biomédico Humanizar 2022 Área Móvil Fisioterapia Intramural.
- 2.1.46 Inventario de Equipos Médicos con Observación – Estado.
- 2.1.47 Lista de empleados y/o contratistas con sus respectivos cargos, del aquí presunto sujeto sancionable.
- 2.1.48 Cronograma de Mantenimiento Preventivo 2020 Ambulancia 8 Placa RJY500 Móvil 27 TAB -
- 2.1.49 Cronograma de Mantenimiento Preventivo 2021 Ambulancia 12 Placa ZZV131 Móvil \_\_TAB -
- 2.1.50 Cronograma de Mantenimiento Preventivo 2020 Ambulancia 9 Placa JBN861 Móvil 119 TAM -
- 2.1.51 Cuadro de Turno - Abril 2022 -
- 2.1.52 Cuadro de Turno Ambulancias Abril 2022 -
- 2.1.53 Auto de Apertura de Investigación Numero 054 – *del 16 de mayo de 2023 -*
- 2.1.54 Citación Notificación Personal del Auto de Apertura de Investigación Numero 054 del 16 de mayo de 2023 - *del 17 de mayo de 2023 -*
- 2.1.55 Constancia de Publicación y Despublicación, de la Notificación por Aviso del Auto de Apertura de Investigación Número 054 del 16 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Información Contractual, donde se indican las fechas de fijación y desfijación teniendo como tales las siguientes: 27 de mayo de 2024 (7 30 a.m.) y 31 de mayo de 2024 (5:30 p.m.) -

Es importante precisar que el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, consagra la carga de la prueba, donde señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es*



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

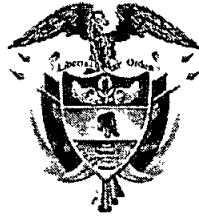
*decir, que quien expone determinado argumento, debe sustentarlo a través de los diferentes medios de prueba”.*

Las pruebas documentales aportadas por los funcionarios de la Secretaria de Salud departamental, especifican las condiciones en que fue hallado el espacio locativo del Prestador Independiente, en las diferentes visitas surtidas por el equipo técnico de habitación, tienen la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por el *Artículo 243 y 257 del C.G.P.*, por cuanto fueron otorgados por funcionarios en ejercicio de su cargo o con su intervención y dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que hicieron los funcionarios y personas que la suscribieron, en tanto, no se demuestre lo contrario, situación que no ocurre, pues la parte investigada nada dijo sobre la legitimidad del acta, tampoco hizo manifestación alguna sobre la autenticidad de la misma, circunstancias que para este Despacho gozan de toda credibilidad.

2.2 De los descargos:

Las normas violadas y endilgadas desde el momento que se realiza el pliego de cargos, en ningún momento se han desvirtuado, habida consideración de **NO** haber presentado descargos que desestimen **TECNICAMENTE** los hallazgos evidenciados por el grupo de Habilitación durante las visitas realizadas, como consecuencia de este silente proceder, se colige que la Institucion Prestadora de Salud HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., Faltó a las obligaciones legales que sobre él se ciernen, respecto a lo normado en ese aspecto, aunado a ello el aquí investigado como se expuso de manera pretérita, infringió palmaria y voluminosamente los estándares previstos en la *Resolución 3100 de 2019*, teniéndose como tales, los siguientes: *TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN, MEDICAMENTOS DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, e INTERDEPENDENCIA*. Este desmedido incumplimiento o cumplimiento parcial de los mentados estándares vinculantes y obligatorios inobservados, por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S, se configura en una protuberante e insoslayable inobservancia, pues se logra dilucidar que la inobservancia por parte de HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. de las formalidades señaladas en la Ley, no permitía garantizar las condiciones técnicas, científicas, locativas, y de calidad, para la prestación del servicio del Servicio de Salud. Se colige pues, que estos múltiples incumplimientos corroboran de manera directa y periférica hechos omisivos que corresponden a la realidad, lo que conduce a inferir, que sin duda la conducta inobservante del no acatamiento de estos *estándares*, pone en inevitable riesgo la integridad y salud pública, de quienes concurrían a la plurimentada Institución Prestadora de Servicios de Salud, lo cual de manera ineludible deriva en una arriesgada inminencia grave, resultando lo anterior en un riesgo para la salud pública, como en líneas arriba se iteró, por ello, no es dable ni permitido que se abstraiga de su responsabilidad en materia de riesgos para la salud pública por los hechos que se le endilgan, pues la configuración de cualquiera de estos puede ocasionar alteraciones en la salud del consumidor, lo que es efectivamente una falta grave a la Salud Pública por el riesgo que conlleva

Debemos indicar que nuestra labor como entidad de control, está circunscrita a la inspección, vigilancia y control en lo que atañe a las condiciones de funcionamiento dentro



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

de los parámetros y requisitos legales de los establecimientos objeto de control, los cuales deben permanecer y garantizar al público y a la comunidad en general que dicha actividad se cumpla, sin poner en riesgo o peligro la salubridad pública. De allí que el desarrollar actividades de prestación de servicios de salud trae consigo responsabilidades que debe estar dispuesto a cumplir en todo momento, sin que exista para ello disculpas en la observancia de la normatividad higiénico sanitaria vigente.

Bajo las anteriores precisiones, se puede afirmar que, con los cargos presentados por parte del ente investigador, y la palmaria omisión de presentar descargos, se itera, no existen argumentos idóneos que justifiquen los incumplimientos o que liberen de responsabilidad al encartado y en consecuencia se procederá a sancionar a la parte investigada.

**3. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS:**

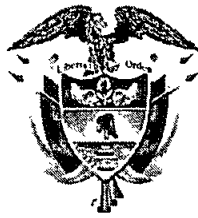
**RESOLUCIÓN 3100 DE 2019** *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”* puntualmente en lo preceptuado en su Artículo 3. Que a su tenor literal señala: “Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud-SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones

3.1 Capacidad técnico-administrativa.

3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.

3.3 Capacidad tecnológica y científica.

Parágrafo 1. Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente Resolución.”(...) Énfasis Propio Puntualmente lo establecido en los artículos, que a continuación se indican y que es pertinente señalar, para mayor claridad conceptual, legal, sustancial y procesal, hacen parte del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, tal y como lo expresa el Parágrafo 1 de la plurimencionada Resolución, a saber: 11.1.1.2, 11.1.1.5, 11.1.1.4, 11.1.1.2.8, 11.1.2.10, 11.1.1.2.17, 11.1.2.28, 11.1.2.28.28.1, 11.1.1.2.28.28.1.1, 11.1.2.28.28.1.2, 11.1.2.28.28.1.3, 11.1.2.28.28.1.4, 11.1.2.29, 11.1.2.29.29.1, 11.1.12.29.29.2, 11.1.2.38.38.3, 11.1.2.38.38.5, 11.1.2.38.38.6, 11.1.2.39, 11.1.2.40.40.2, 11.1.2.43, 11.1.2.47, 11.1.2.51.51.1, 11.1.1.2.51.51.2, 11.1.1.2.51.51.3, 11.1.2.51.51.4, 11.1.2.52.52.1, 11.1.2.52.52.2, 11.1.1.2.52.52.3, 11.1.2.52.52.4, 11.1.2.53.53.1, 11.1.2.53.53.2, 11.1.2.53.53.3, 11.1.2.53.53.4, 11.1.2.53.53.5, 11.1.3.1.1.1, 11.1.3.1.1.2, 11.1.3.1.1.3, 11.1.3.1.1.3, 11.1.3.1.1.5, 11.1.3.1.1.6, 11.1.3.2.2.1, 11.1.3.2.2.2, 11.1.3.3, 11.1.3.4, 11.1.3.5, 11.1.3.17, 11.1.3.17.17.1.1.1, 11.1.3.17.17.1.1.2, 11.1.3.17.17.1.1.3, 11.1.3.17.17.1.1.4, 11.1.3.17.17.1.2.1, 11.1.3.17.17.1.2.2, 11.1.3.17.17.2.2, 11.1.4.4.1, 11.1.4.4.2, 11.1.4.4.2, 11.1.4.6, 11.1.5.1, 11.1.5.2, 11.1.5.3, 11.1.5.4.1, 11.1.5.4.4.2, 11.1.5.4.4.3, 11.1.5.4.4.4, 11.1.5.4.4.5, 11.1.5.4.4.6, 11.1.5.4.4.7, 11.1.5.4.4.10, 11.1.5.4.4.10, 11.1.5.5.5.1, 11.1.5.5.5.2, 11.1.5.7, 11.1.5.10, 11.1.5.12.12.2, 11.1.5.12.12.3, 11.1.5.12.12.4, 11.1.5.14, 11.1.5.17.17.3.6, 11.1.5.20.20.1, 11.1.5.22.20.2, 11.1.5.22, 11.1.5.23, 11.1.5.30, 11.1.5.31.31.1, 11.1.5.31.31.2, 11.1.5.31.31.3, 11.1.5.31.31.4,



*Departamento del Quindío*

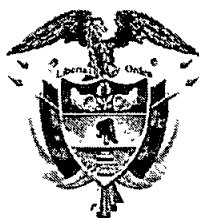
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

11.1.5.31.31.5, 11.1.5.31.31.6, 11.1.5.31.31.7, 11.1.5.32, 11.1.6.1, 11.1.6.3, 11.1.6.5, 11.1.6.7, 11.1.6.8, 11.1.6.9, 11.1.6.14.14.1, 11.1.6.15.15.1, 11.1.6.15.15.2, 11.1.6.15.15.3, 11.1.6.15.15.4, 11.1.6.15.15.5, 11.1.6.16, 11.1.6.17, 11.1.6.18, 11.1.7.1.1.1, 11.1.7.1.1.3, 11.1.7.1.1.4.

Así mismo, se dilucida una presunta transgresión por parte del aquí investigado, del artículo 9. De la plurimencionada Resolución, y que a sus voces preceptúa lo siguiente: “Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio”. (Énfasis Propio).

En igual sentido por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO a lo prescrito en el artículo 12 de la resolución en comento, esto es, RESOLUCION 3100 DE 2019, “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”; modificado por el artículo 05 de la RESOLUCION 544 DE 2023 “Por la cual se modifica la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud” y que a voces del precitado artículo estatuye lo siguiente: “Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución: 12.1 Novedades del prestador de servicios de salud: a. Cierre del prestador de servicios de salud. b. Disolución y liquidación de la entidad. c. Cambio de domicilio. d. Cambio de nomenclatura. e. Cambio de representante legal. f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad. g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico). 12.2 Novedades de la sede: a. Apertura de sede. b. Cierre de sede. c. Cambio de domicilio. d. Cambio de nomenclatura. e. Cambio de sede principal. f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico). g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable. h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social. 12.3 Novedades de servicios: a. Apertura de servicio. b. Cierre temporal de servicio. c. Reactivación de servicio. d. Cierre definitivo de servicio. e. Apertura de modalidad. f. Cierre de modalidad. g. Cambio de complejidad. h. Cambio de horario de prestación de servicio. i. Traslado de servicio. j. Cambio de prestador de referencia. k. Cambio de especificidad del servicio. 12.4 Novedades de capacidad Instalada: a. Apertura de camas. b. Cierre de camas. c. Apertura de camillas de observación. d. Cierre de camillas de observación. e. Apertura de salas. f. Cierre de salas. g. Apertura de ambulancias. h. Cierre de ambulancias. i. Apertura de sillas. j. Cierre de



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*sillas. k. Apertura de unidad móvil. l. Cierre de unidad móvil. m. Apertura de consultorios. n. Cierre de consultorios".* Parágrafo 1. Cuando una Institución Prestadora de Servicios de Salud — IPS con servicios de urgencias, de cirugía, o de cuidado intensivo neonatal, pediátrico o adulto, funcionen en edificaciones construidas con anterioridad al 2010, radique el formulario de novedad de cambio de domicilio del prestador o novedad de apertura de sede o cambio de domicilio de la sede, deberá aportar la evidencia de haber realizado el estudio de vulnerabilidad estructural y adicionalmente un plan de cumplimiento para el reforzamiento estructural de la edificación en el marco de la normatividad vigente. Si dichas edificaciones fueron construidas con posterioridad a 2010, el prestador sólo deberá aportar la licencia de construcción en donde se evidencia la destinación para la prestación de servicios de salud. Las instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones construidas antes del 2 de diciembre de 1996, al radicar el formulario de novedades de cambio de domicilio del prestador o de apertura o de cambio de domicilio de la sede, debe aportar copia de la licencia de construcción o en su defecto el documento de reconocimiento de la edificación expedido por autoridad competente, que autorice la destinación de la edificación para la prestación de servicios de salud. Las entidades con objeto social diferente deberán aportar la licencia de construcción" Parágrafo 2. Cuando un prestador de servicios de salud reporte novedad de cierre de prestador, la gestión adelantada con las historias clínicas y su entrega final debe surtir el procedimiento determinado en la Resolución 839 de 2017, o la que la modifique, o sustituya. Dicha gestión debe anexarse a la comunicación que el prestador dirija al ente territorial." (Énfasis Propio).

La Ley 9 de 1979, es la norma marco de las acciones de carácter sanitario que contribuye en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las reglas generales para los productos, servicios y establecimientos objetos de inspección y vigilancia en concordancia con la norma definitoria de los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, y a través de la cual se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

En torno a lo anterior, la Constitución Política nos indica que serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad sanitaria establece una serie de requisitos que deben cumplirse por parte de los responsables, entre ellas: disponer de una infraestructura física de acuerdo con su grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen, contar con una dotación, constituida por equipos, instrumentos, literatura y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realizan en cada una de sus áreas, asimismo disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de la labor que la Ley y los altísimos axiomas éticos, técnicos, científicos demandan, para un cabal y propositivo desarrollo en aras de cumplir con el objetivo que entraña la realización de actividades desarrolladas por los prestadores independientes de servicios de salud, pues ineludiblemente se ven comprometidos allí,



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

bienes jurídicos tutelables de raigambre Constitucional, Convencional y Legal como la Vida, la Salud, la Dignidad Humana y afines.

En el *sub lite* observa este Despacho se presentó quebrantamiento de los objetivos que busca la normativización de ciertos deberes de los ciudadanos, en especial, de los comerciantes que tienen obligaciones como avalistas de las condiciones sanitarias, si bien es cierto, la Constitución Política, nos dice que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, también aclara, que dicha actividad, debe realizarse dentro de los límites del bien común y es un derecho de todos que supone responsabilidades.

Lo anterior, fue desarrollado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-492/02, cuando puntualizó:

*"Las personas que ofrecen bienes y servicios deben hacerlo cumpliendo unas reglas mínimas y si las desconocen, la ley establece la manera como deben ser sancionadas. De otra parte, no es irracional la sanción impuesta a un establecimiento abierto al público que no cumple con las exigencias legales mínimas, porque significa que se encuentran en peligro bienes comunes como la salubridad, seguridad, tranquilidad y moralidad públicas".*

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, tiene por objeto y posee un ámbito de aplicación en definir los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, así: *"Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, así como adoptar, en el anexo técnico, el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud el cual hace parte integral del presente acto administrativo."* (...). Artículo 2. Campo de aplicación. *La presente resolución aplica a: Las instituciones prestadoras de servicios de salud. Los profesionales independientes de salud. Los servicios de transporte especial de pacientes. La Superintendencia Nacional de Salud. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud. Las secretarías de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias Las entidades responsables del pago de servicios de salud"* (...). Es mediante las normas definidas en esta resolución que la autoridad habilitadora ha develado la infracción a algunas normas que ponen en riesgo la salud colectiva de la ciudadanía objeto de protección por parte del Estado, por lo cual se evidencia la configuración de los hechos reprochados en el *Iter Procesal Sancionatorio*, que nos convoca en varias de las infracciones del investigado,

Para el caso que nos ocupa, la Institución prestadora de salud HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S, el principal factor de riesgo en la prestación de su servicio es que genera un riesgo alto para la salud pública, como quiera que no se observan ni se cumplen las previsiones consagradas en la Resolución 3100 de 2019, la Ley 9 de 1979 y sus Decretos reglamentarios, por medio de los cuales se determinan los requisitos que deben cumplir los establecimientos de interés sanitario, teniendo en cuenta la importancia que reportan sus actividades para la salud de la población debido a que el desconocimiento de



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

los mismos podría acarrear efectos lamentables en las personas que acceden al servicio prestado por los mencionados establecimientos.

De la anterior reseña, es posible establecer las siguientes conclusiones: (i) Efectivamente se infringió el ordenamiento sanitario, dado que están probados los hallazgos encontrados el día de la inspección; (ii) igualmente el señor JORGE IVAN CABOLEDA RUEDA era para el momento de la visita, el representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S, no obstante lo anterior quien detenta la calidad como tal es la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR, por lo tanto, garante de las condiciones de salubridad del establecimiento, (iii) en consecuencia al no obrar dentro del expediente, circunstancias que permitan inferir ausencia de responsabilidad, necesariamente debe este Despacho, sancionar dentro de los parámetros señalados en la Ley 09 de 1979. Cabe resaltar, como no se logró demostrar de manera útil conducente y pertinente, que la otrora investigada hubiese efectuado actos subsanatorios dentro del marco que comprendían los periodos probatorios otorgados para tal fin, no se configura la exoneración sancionatoria administrativa como en líneas *Ut Infra* se expondrá, empero lo anterior se dará cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectuar la graduación a la sanción aquí a imponer y que el enunciado normativo de marras preceptúa.

Como quiera que no se desvirtuaran los hechos que originaron la presente actuación, encuentra acreditado la Secretaria de Salud Departamental los cargos más allá de toda duda, configurándose entonces, una violación a la normatividad sanitaria.

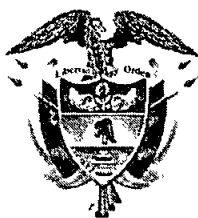
4. ALEGATOS DE CONCLUSION

Se itera, como *Ut Supra* se adujo y consecuentemente se explicó, el aquí investigado, NO formulo Alegatos de Conclusión.

5. RAZONES DE LA SANCIÓN.

Por sanción ha de entenderse entre otras acepciones "*un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal*". La sanción administrativa tiene por finalidad evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger, como en este caso la salubridad, sin embargo, si no ha tenido efecto la amenaza, es necesario imponer la sanción para restablecer el orden jurídico vulnerado.

El Derecho Administrativo, por su naturaleza, cuenta con la potestad o facultad de sancionar a las personas naturales o jurídicas por actos violatorios de las normas, imponiendo sanciones, potestad que busca encaminar la conducta de las personas cuando transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, manifestándose dicha facultad en la aplicación de sanciones de tipo económico, como resultado del debido proceso y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

Toda vez que la parte investigada no desvirtuó los cargos formulados, sin embargo habida cuenta, en consideración al numeral 1º, del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, se considera procedente graduar la sanción a imponer.

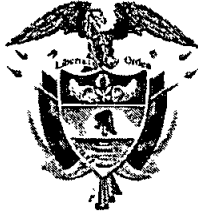
5.1. Dosimetría de la Sanción:

De acuerdo con lo anterior y en consonancia con lo establecido en el literal b) del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), y:

*"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"*

La sanción a imponer es una multa, cuyo valor es representativo, frente al riesgo generado con la conducta desplegada por la aquí sancionada Institución Prestadora de Salud HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S, riesgo que se logró evitar, gracias a la pertinente intervención de los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental mencionados, de igual forma, es pertinente aclarar para el garantismo procesal y sustancial administrativo por el cual propugna esta Secretaria de Salud Departamental, se explica, que como no hubo dentro del *Iter Procesal* subsanamiento alguno de los hallazgos que por parte del prestador se materializaron, tal y como indica el informe técnico emitido por el equipo de Prestación del Servicio de Calidad en Salud Área de Habilitación, no se enerva o atenúa la fuerza de la acción sancionatoria, habida cuenta que aun en la eventualidad de haber sido subsanados estos hallazgos encontrados, no es causal de exoneración y/o eximente de responsabilidad, máxime cuando estos no se lograron demostrar haber sido subsanados de manera material y objetiva, lo anterior de acuerdo a las probanzas adosadas en el legajo documental que hace parte del expediente físico del *Sub Examine*, lo en precedencia expuesto, debido a que a la fecha de la visita realizada a la Institución Prestadora de Salud investigada por parte del Grupo Habilitador de la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, se encontraron unos presuntos incumplimientos a la RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 *"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"*, ocasionando estos incumplimientos la existencia de un latente riesgo, cuya eventual existencia pudo indefectiblemente derivar en un nefasto desmedro en la Salud de la población usuaria. por lo que, en este acto se conmina al sancionado al acatamiento y observancia de las normas higiénico sanitarias en las actividades que desarrolla y no esperar las visitas de salud, para cumplir o corregir aquello que a diario puede generar un riesgo a la salubridad, so pena, que a futuro si persiste en su incumplimiento, se impongan sanciones más drásticas, es decir multas sucesivas, hasta los 10.000 S.M.L.D.V.

No obstante, lo anterior, como aquí se itera, se dará cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectuar la graduación a la sanción aquí a imponer y que el enunciado normativo de marras preceptúa.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

Ahora bien, si bien es cierto, el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa, el riesgo a la salud, que entraña el *Sub Judice*.

Así las cosas, se atenderá a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado.

Para las investigaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Departamental del Quindío, los criterios que debe tenerse en cuenta para la dosificación de la multa, están previstos en los artículos 50 de la Ley 1437, ley 9 de 1979 entre otras que dispone:

*Artículo 50 de la ley 1437: Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

De acuerdo a lo anterior, el Despacho a continuación analizará cada uno de los supuestos normativos del artículo 50 *ibidem* en su orden así:

*Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:* Es de anotar que con la conducta de acción y omisión del investigado se generó riesgo que precisamente el legislador de turno en aras de mitigar ordenó las acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de llevar un seguimiento a las condiciones higiénico-sanitarias del Prestador Independiente de Salud, objeto de investigación.

*Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:* Respecto de esta circunstancia, dentro del caudal probatorio no se estableció con certeza si realmente existió un beneficio económico obtenido y menos por parte del investigado o para un tercero, por lo que sería improcedente dar cierto algo que no está soportado en un medio de prueba. En consecuencia, se enerva la fuerza punitiva de la sanción aquí a imponer en un 10% de lo aludido.



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

*Reincidencia en la comisión de la infracción:* Es de anotar que no se configura esta hipótesis frente a los hechos probados toda vez que, según informe emitido por parte del grupo técnico de Habilitación de la Prestación del Servicios de Calidad en Salud de la Secretaría de Salud del Quindío, el investigado NO ha sido reiterativo, ni reincidente en algunas de las infracciones tal y como se evidencia en el prenotado informe. En consecuencia, se enerva la fuerza punitiva de la sanción aquí a imponer en un 10% de lo aludido.

Ahora al ser evidencia que el establecimiento cuenta con registros de antecedentes que configuran infracción a las normas sanitarias, en razón a ello, se atenderá dichos antecedentes para determinar la sanción a imponer.

*Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:* Frente a este postulado es menester decir que el investigado, en las instancias procesales, no hizo oposición a la labor del ente investigador. En consecuencia, se enerva la fuerza punitiva de la sanción aquí a imponer en un 10% de lo aludido.

*Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:* No se configura esta hipótesis, pues no existen ni la presencia de medios fraudulentos o la utilización de interpuesta persona para ocultar la falta sanitaria. En consecuencia, se enerva la fuerza punitiva de la sanción aquí a imponer en un 10% de lo aludido.

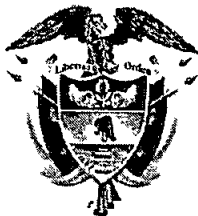
*Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.* Como se mencionó en párrafos anteriores, el incumplimiento a los requisitos establecidos en la ley persistió en el tiempo, con el menoscabo de existir antecedentes de haberse requerido por el ente de requirente las exigencias respectivas.

*Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:* El investigado no presentó, durante la investigación, prueba alguna del no acatamiento de las recomendaciones de la autoridad sanitaria, sin embargo, no es óbice para determinar que existió renuencia a tales observaciones. En consecuencia, se enerva la fuerza punitiva de la sanción aquí a imponer en un 10% de lo aludido.

*Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.* Dentro del plenario el investigado no se configura aceptación y reconocimiento de los hallazgos, ni manifiesta limitaciones presentadas para subsanarlos.

En ese orden de ideas se procede a realizar el análisis de la sanción a aplicar. No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo, cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento y/o a un prestador independiente de salud como es el caso del *Sub Lite*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

Por lo preliminarmente expuesto, en observancia a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, así como de los criterios establecidos en la parte motiva de la presente Resolución, y teniendo en cuenta los hechos probados, las circunstancias agravantes y atenuantes presentadas y demás consideraciones, esta Secretaría de Salud, en ejercicio del poder sancionador que entraña el *Ius Puniendi* Estatal, impondrá sanción consistente en multa a la Institución Prestadora de Salud HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. En calidad de Perona Jurídica, en una suma equivalente a ONCE (11) S.M.M.L.V esto es, QUINCE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE (\$15.658.500.00) a la fecha de expedición de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud Departamental del Quindío,

RESUELVE:

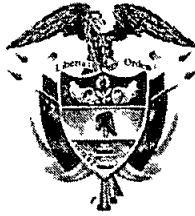
**ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR** A la Institución Prestadora de Servicios de Salud, HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S, identificado con NIT 900483518-1, ubicado en la Carrera 13 N° 1ª Norte 50, Armenia – Quindío, representado legalmente por la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.586.620, con multa equivalente a ONCE (11) S.M.M.L.V esto es, QUINCE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE (\$15.658.500.00) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Establecer que el valor de la multa impuesta la Institución Prestadora de Servicios de Salud, HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 03114637-6 de Banco de Occidente, titular Departamento del Quindío NIT 890001639-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, copia del respectivo recibo de consignación deberá enviarse a la oficina jurídica de la Secretaria de Salud Departamental, a más tardar dentro, de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la consignación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO,** a la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ TAFUR, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.586.620, quien funge como Representante Legal de la aquí sancionada Institución Prestadora de Servicios de Salud, HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT 900483518-1, ubicada en la Carrera 13 N° 1ª Norte 50, Armenia – Quindío, acto notificadorio que dará a conocer el contenido del presente Acto Administrativo Definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 69º Inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02428 DE 04 DE ABRIL DE 2025

**PARÁGRAFO:** La notificación aquí descrita, se efectúa por AVISO, bajo la égida de la norma *Ut Supra* invocada, lo anterior, como consecuencia de desconocerse la información del destinatario tal y como se expuso en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77° de la Ley 1437<sup>11</sup> de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Dado en Armenia (Q), a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON  
Secretario de Salud Departamental  
Gobierno del Quindío

Aprobó: Carolina Salazar Arias - Asesorá Jurídica de Despacho Grado 02 – S.S.D.  
Elaboró: Geovanny A. Rodríguez García – Abogado Contratista – S.S.D.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
  2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
  3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
  4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.
- Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.  
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.